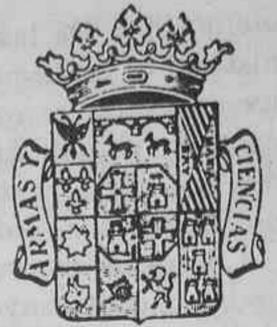




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Viernes, 28 de febrero de 1992

Núm. 26

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación Provincial de Palencia aprobó, en sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1992, el desarrollo de los ejes de las anualidades de 1992 y 1993, del Programa Operativo Local (P. O. L.) por unos importes respectivos de 381.000.000 de pesetas y 381.400.000 pesetas.

Para cumplimiento de cuanto establece el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se abre un plazo de diez días hábiles, para la información pública, que seguirán a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo cuantos lo consideren oportuno formular las alegaciones y observaciones que estimen necesarias, haciendo saber que las Hojas de Programación, junto con los informes y acuerdos correspondientes se encuentran expuestas al público, en el Negociado de Planes Provinciales y Obras Públicas, de nueve a catorce horas, en el Palacio Provincial.

Palencia, 24 de febrero de 1992. — El Secretario General,
José Luis Abia Abia. 1036

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 17 de julio de 1958), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribu-

yentes a quienes se citan, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, la han rehusado o resultan desconocidos o en ignorado paradero con cambio de domicilio fiscal, en la mayoría de los casos, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo; de las manifestaciones del Agente Notificador o Agente Tributario, sin que hayan cumplido los contribuyentes lo preceptuado en el artículo 4.1 del Decreto 2.572/75 (BOE de 30 de octubre de 1975).

Impuesto Renta Personas Físicas. Devolución con Embargo o Diferencias.

EJERCICIO: 1990

CONTRIBUYENTE	NUM. LIQUIDACION
Adolfo Prieto Fernández	247-084
Jesús María González Ortega	178-048
Eugenio Marcos Tejedo	215-038
José Ramón Estébanez González	256-061
Cándido Puebla Aylagas	324-046
Benilde Fernández Gómez	330-049
Rosa Martínez Oleagoitia	13-066
Luis Martín Ve'icia	224-081
J. Antonio M. Galán Moreno	226-024
Luis Alberto Gómez Barbero	240-007
Jesús Salvador Rodríguez Serna	258-043
Teódu'o Esteban Adán	279-098
C'audio García Malanda	282-084
Juan Manuel Cam'nero González	284-055
Sant'ago González Puertas	304-078

Los contribuyentes relacionados en este apartado solicitaron una cantidad a devolver en su declaración de Renta ejer-

cicio 1990. De las actuaciones llevadas a cabo por la Administración se desprende, en unos casos, que el contribuyente ha cometido errores a favor o en contra; en otros que la cantidad solicitada ha sido objeto de embargo por diferentes débitos. Tales extremos, individualmente se han intentado notificar a los contribuyentes.

Contra el acuerdo, recaído individualmente en cada caso, podrá el contribuyente interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada del mismo en esta Delegación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Declaración anual IRPF. — Ejercicio 1990.

CONTRIBUYENTE	NUM. LIQUIDACION
M. Milagros Zoreda Aguado ...	94-34600-100-0001356

En la revisión de su declaración de Renta. Modelo 100, correspondiente al ejercicio 1990, se advierte la omisión de Hoja de Liquidación (un ejemplar), Modelo D-100. Por ello deberá remitir por correo, o presentar en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el documento reseñado, para lo que se le concede un plazo de diez días hábiles a partir de esta publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando advertido que transcurrido el plazo señalado sin que tenga entrada el documento omitido, puede ser sancionado por infracción Tributaria simple con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se le comunica que si su declaración resulta con derecho a devolución no se procederá a la tramitación de la misma en tanto no sea atendido este requerimiento.

Declaración anual del IVA. — Ejercicio 1990.

CONTRIBUYENTE	NUM. LIQUIDACION
Fernando Alcacer Pérez ...	266-2
Cooperativa Palentina de Repostería ...	232-2
Angel García González ...	281-2
S. A. T. núm. 2.582, Santa Eulalia ...	445-2

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina, se desprende que no se presentó declaración anual del IVA 1990.

En consecuencia deberán presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a esta publicación la declaración omitida. Asimismo, justificarán en ese mismo plazo y ante la oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación la declaración que se cita.

Si no se consideran obligados a presentar declaración, o si ya se presentó, deberán también justificarlo en el mismo plazo.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirán en infracción tributaria simple, sancionable con multa de 50.000 pesetas, según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Se les notifica, asimismo, la apertura de expediente sancionador por importe de 25.000 pesetas, por infracción tributaria simple cometida al no atender el anterior requerimiento.

A tal efecto, disponen un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación, para formular por escrito, ante esta oficina las alegaciones que estimen proce-

dentales en derecho. Transcurrido este plazo, y a la vista, en su caso de dichas alegaciones, se les comunicará la resolución del expediente.

Apertura expediente sancionador.

- Jesús Andrés Amor.
Cuarto trimestre 90.
- Construcciones Jubete, S. L.
Cuarto trimestre 90.
- Industrial Hilados y Mantas, S. A.
Cuarto trimestre 90.
- Jesús María Nieto Pastor.
Cuarto trimestre 90.
- José María Trigueros González.
Cuarto trimestre 90.

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el conceto que se ha indicado se deduce que podrían ustedes haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria, y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo texto legal y artículos 11, 12, 13 del Real Decreto 2.631/1985 (BOE de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por importe de 25.000 pesetas.

Para la graduación de esta sanción se ha tenido en cuenta, que el sujeto infractor ha desatendido los requerimientos realizados por la Administración Tributaria y la especial transcendencia de dicho incumplimiento para la eficaz gestión de los tributos.

Disponen los contribuyentes de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estimen procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se les comunicará la resolución del expediente.

Carta Requerimiento.

CONTRIBUYENTE	MODELOS
Antonio Abad García ...	130 y 300
Antonio Bueno Rodríguez ...	130
Arselina Casado Merino ...	130
Consuelo Cuadrado Lebrato ...	130
Francisco Cuevas Duque ...	130 y 300
Jesús María Gay Romero ...	130 y 300
Jesús Marina López ...	130
María Carmen Martínez Matesanz ...	130
Benjamín Otero Pedrosa ...	130
Aurora Pérez De'gado ...	130
Carlos Primo González ...	130
Angel Diosdado Ballesteros Sanz ...	300
Jacinto Carrasco Figueras ...	130
Nicolás Crespo Albillo ...	130 y 300
Francisco Javier Dean Rubio ...	130 y 300
Roberto Dorego Fernández ...	130
Antonio Duránte Acero ...	130 y 300
Milagros Francés Gama ...	300
Angel Gutiérrez Arias ...	130
Antonio Pineda Orobón ...	130 y 300
Amparo Sempere Frutos ...	130
Juan Manuel Cabezedo Fombellida ...	130
Cosme Gómez González ...	110 y 300
Victorino Hornillos González ...	300
Blanca López Seco ...	130
M. Encarnación Olmo Collado ...	130

CONTRIBUYENTE	MODELOS
María Mar Ortega Massa	130 y 300
José María Paredes Toledo	130 y 300
Miguel Angel Prieto Fernández	130 y 300
Concepción Urandá Rodríguez	130 y 300
Domingo del Campo Ortega	130
Rufino Isla Moneo	130 y 300
M. Sagrario Lancha Martínez	130
José Manrique López	130 y 300
José Luis Me endre Gijón	130 y 300
José Ramón Primo González	130
Anunciación Salvador Gómez	130
Julián Sánchez Doncel	130
Ramón Santos Calleja	110 y 130
Miguel Tejedor Rodríguez	300
Antonio Torío Gil	130
Pedro Bernardo Valladolid Manzano	130 y 300
Teófila Vélez Pérez	130
Florentina Saguillo Losada	130

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina, se deduce que se encuentran obligados a presentar declaración por los conceptos tributarios indicados, no constando, en el día de la fecha, que hayan cumplido con la citada obligación.

En consecuencia, deberán presentar (en el plazo de los quince días naturales siguientes a esta publicación), las declaraciones correspondientes, y en su caso, efectuar el ingreso de las deudas tributarias resultantes.

Si consideran no encontrarse obligados a presentar tales declaraciones, deberán también justificarlo en el plazo mencionado ante la oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

Para solventar cualquier duda que se le plantee sobre este tema o cualquier otro con transcendencia tributaria, pueden acudir a los servicios de información de esta Delegación.

Todo lo expuesto en el conjunto de los distintos apartados se publica a efectos de notificación, según el punto 3 del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio de 1958).

Palencia, 18 de febrero de 1992. — El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

965

ADMINISTRACION DE HACIENDA AGUILAR DE CAMPOO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 17 de julio de 1958), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes a quienes se citan, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, la han rehusado o resultan desconocidos o en ignorado paradero por cambio de domicilio, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haber enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo, de las manifestaciones del Agente Notificador o Agente Tributario, sin que haya cumplido el contribuyente lo preceptua-

do en el artículo 4.1 del Decreto 2.572/75 (B. O. E. de 30 de octubre de 1975).

Liquidación por falta de ingreso:

—Contribuyente: Ramón Manuel Gómez Díez.
Núm. liquidación: 34004-90-107-0000013-0.
Ejercicio: 1988.
A ingresar: 8.964 pesetas.

Plazos para efectuar el ingreso

(Arts. 20 y 92 del Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre)

—Publicada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente, o en el inmediato hábil posterior si este fuese festivo.

—Publicada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior si este fuese festivo.

Aguilar de Campoo, 24 de febrero de 1992. — La Administradora de la A. E. A. T., Clara E. Sahagún Blanco.

982

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, por la que se convoca a los titulares de bienes y servicios afectados, previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, con motivo de las obras de "Mejora de plataforma en la carretera C-615 de Palencia a Riaño, P. K. 40,000 a 62,000. Tramo: Carrión de los Condes - Saldaña. Clave: 2 - 1 - P - 14".

Por Resolución del 11 de noviembre de 1991, de la Consejería de Fomento, se ordenó iniciar el expediente de Expropiación Forzosa, necesario para la ocupación de las fincas afectadas por las obras anteriormente citadas.

Por Resolución de la Dirección General de Transportes y Carreteras de 11 de noviembre de 1991, fue aprobado el Proyecto.

Las obras se encuentran incluidas en el Plan Regional de Carreteras, por lo que según el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, la aprobación del Proyecto implica la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de derechos correspondientes y la urgencia a los fines de expropiación forzosa.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas y expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Villaturde, La Serna, Renedo de la Vega, Pedrosa de la Vega, Saldaña, y en este Servicio Territorial, a los efectos previstos en el mencionado artículo 52, y señalar fecha, lugar y hora que a continuación se citan, para proceder al levantamiento de las

Actas Previas a la Ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario. El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y acuse de recibo a los interesados afectados.

A dicho acto, deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus peritos y/o Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de QUINCE (15) DIAS, o en todo caso, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, a fin de que los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo, sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación anexa, puedan formular, por escrito, ante este Servicio Territorial, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados.

Palencia, 20 de febrero de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial, José María García Grajal.

Relación de Bienes y derechos afectados

Lugar: AYUNTAMIENTO DE VILLATURDE

Día: 22 de abril de 1992.

Hora: Diez horas.

FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE M/2
3/5006	Junta Vecinal de Villanueva de los Nabos	200
3/81	D. Lucio Prieto Martín	464
3/96	D. Lucio León Prieto	378
4/12	D. Teófilo Lorenzo Puebla	18
4/13	D. Teófilo Lorenzo Puebla	880
4/14	Dña. Teódula Martínez Arenillas.	460

Lugar: AYUNTAMIENTO DE LA SERNA.

Día: 24 de abril de 1992.

Hora: Diez horas.

FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE M/2
7/65	Dña. Felicitas Herrero Martínez...	448
7/68	D. Nazario Herrero Lera	717
8/86	D. Eleuterio Herrero Maeso	680
8/96	D. Gregorio Pérez Quijano	1.302

Lugar: AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE LA VEGA.

Día: 28 de abril de 1992.

Hora: Diez horas.

FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE M/2
12/24	Parroquia de San Martín	600
12/25	Agérico y Enrique Salas Barce- nilla	528
12/26	Evangelina Quijano Marcos	855
12/27	Natividad Calvo Salas	260

Lugar: AYUNTAMIENTO DE SALDAÑA.

Día: 29 de abril de 1992.

Hora: Diez horas.

FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE M/2
101/98	Faustino Diez Alvarez	150
101/99	Eleuterio y Asterio Heras Puebla.	216
101/103	Javier Cortés Alvarez de Miranda.	525
101/104	Anastasia García Casado	330
101/107	Mariano Franco García	540
101/108	Severino Puebla García	120
101/109	Cándida Gómez Noriega	309
101/110	Eleuterio y Asterio Heras Puebla.	270
101/111	Miguel Herrero Rebolledo	180
101/5010	José Quintana Madrargo	250
101/5011	Anastasio García Casado	360

Lugar: AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE LA VEGA.

Día: 5 de mayo de 1992.

Hora: Diez horas.

FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE M/2
11/68	Licinia Blanco de la Fuente	1.275
13/55	Emilio Barga Gutiérrez	852
11/183	Luis Calvo Calvo	2.538
11/179	Paua Salas Gonzalo	780
11/178	Irene Casas Martínez	750
11/177	José María Casas Martínez	1.771
11/173	Flaviano Casa Martínez	1.437
11/171	Vivina Calvo Calvo	2.070
11/170	Emiliano Herrero Martínez	494
11/169	Clementina Herrero Laso	104
11/168	Guadalupe Sánchez García	1.886
11/164	Masa Común	483
11/165	Marcos Herrero Laso	2.635
11/163	Marcos Herrero Laso	1.225
11/159	David Casas Gonzalo	378
11/157	Lucinio Casas Diez	90
11/148	Natividad Marcos Calleja	812
11/151	María Sanjuán Salas	3.496
11/150	Hnos. Gonzalo Calvo	575
11/146	Germán Calvo Salas	1.955
11/145	Asunción Herrero Laso	2.490

1010

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PALENCIA

Los trabajadores autónomos con descubiertos de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, que seguidamente se detallan, y cuyo domicilio actual no ha sido localizado, deberán comparecer ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Miguel Primo de Rivera, s/n., de esta capital, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo y de no comparecer se procederá a darles de baja de oficio en el referido régimen, de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27 de octubre de 1977.

N.º identificac.	Nombre y apellidos	Localidad	Período	Importe
34-502.290-69	Armando Mota Ortega	Palencia	6-89	1.590
34-705.694-64	Miguel A. Fernández Camina	Idem	10-88	1.480
34-706.277-65	M. Rosario Núñez Torres	Villamuriel de Cerrato	5-89	1.590
34-707.357-78	Roberto Marcos Serna	Quintanilla	4-89	1.590
34-708.035-77	José Ignacio Miguel Gutiérrez	Fuentes de Valdepero	8-88	1.480
34-709.957-59	Concepción Samano Santamaría	Población de Campos	11 y 12-89	3.180
34-710.221-32	Manuel Medina Vaquero	Guardo	5-88	1.480
34-711.057-92	Gabriela Berlanga Herrera	Santibáñez	4-8 a 10-89	6.360
34-711.246-87	José A. Pérez Luis	Guardo	5-88	1.480
34-711.581-34	M. Begoña Alejandro Fernández	Lagunilla	8-88	1.480
34-711.833-92	Alejandro Tapia Rebollo	Palenzuela	6-89	1.590
34-711.928-90	Amelia Ruipérez Mocha	Palencia	4 y 11-89	3.180
34-711.940-05	Teódula Medina Pastor	Idem	4-89	1.590
34-712.069-37	Margarita Fuentes Salazar	Velilla del Río Carrión	4-89	1.590
34-701.970-26	Jesús Reoyo Martín	Palencia	7-90	1.749
34-708.730-93	M. Concepción Andrés Santos	Villamuriel de Cerrato	7-90	1.749
34-711.526-76	Rubén Gómez Montes	Palencia	11-90	1.749
34-713.274-78	Remedios Muela Iturbe	Aguilar de Campoo	9-90	1.749
34-714.179-13	Juan Carlos Merlo Rendo	Palencia	10 a 12-90	5.247
34-714.220-54	Yolanda Asasi Hervás	Idem	9-90	1.749
34-202.343-46	Julio Martín Sierra	Carrión de los Condes	2 y 3-90	34.976
34-202.815-33	Constantino Caminero Cerrudo	Palencia	2 a 6-90	8.740
34-202.902-23	Angel Zan Muñoz	Idem	2-5 y 6-90	5.244
34-202.950-71	Paulina Luis González	Guardo	2 y 3-90	3.496
34-204.059-16	Benito Vega Espina	Palencia	2 a 8-90	12.235
34-204.371-37	Félix Pampiega Martínez	Idem	2-87	1.416
34-401.643-11	Arturo Herrero Escudero	Idem	1 a 5-90	33.264
34-402.214-00	José Francisco Encinas Mangas	Idem	2 a 6-90	87.439
34-403.443-65	Santiago Plaza Francés	Osorno	2 y 3-90	34.976
34-501.752-16	Dionisio San Segundo García	Palencia	2 y 3-90	3.496
34-501.766-30	Santos Carril Rodríguez	Idem	2-90	1.748
34-602.323-95	José María Jubete Velasco	Baltanás	2 y 3-90	3.496
34-700.099-95	Carlos Barrocal García	Palencia	2 a 5-90	69.951
34-701.686-33	Juan José León Montoya	Ca'abazanos	2 y 3-90	3.496
34-701.986-42	Florentino Brezo Osorno	Palencia	3-90	17.488
34-701.995-51	Javier Villamayor Núñez	Venta de Baños	6-90	1.748
34-702.596-70	María Cruz de Ara Ampudia	Palencia	2 y 3-90	3.496
34-702.853-36	Mariano Merino García	Idem	2 y 3-90	3.496
34-703.539-43	Tomás Luena Santamaría	Melgar de Yuso	2-87	1.416
34-704.005-24	Eusebia Rodríguez Argüello	Carrión de los Condes	3 y 5-90	2.319
34-704.850-93	Juan Carlos Román Andrés	Palencia	9-87	1.416
34-706.319-10	Milagros Pérez Rodríguez	Idem	2 y 3-90	3.496
34-706.535-32	Alfredo González Heras	Idem	2-90	1.748
34-706.608-08	José A. Feroso Laso	Valladolid	2 y 3-90	3.496
34-706.980-89	Mariano Mier Río	Aguilar de Campoo	5-87	1.416
34-707.711-44	Francisco González Alonso	Palencia	2-90	1.748
34-707.856-28	Luis Javier Lozano Pérez	Idem	2 y 3-90	3.496
34-708.071-16	Miguel Martín García	Osorno	12-87	1.416
34-708.088-33	Francisco Diez Herrera	Palencia	2 y 3-90	34.976
34-708.730-93	M. Concepción Andrés Santos	Villamuriel de Cerrato	2-90	1.748
34-708.819-85	Gloria Millán Zubelzu	Villanueva	5-87	1.416
34-709.142-20	Angel Prado Serrano	Guardo	2-87	1.416

<i>N.º identificac.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Localidad</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
34-709.187-65	Antonio Joaquín Pacheco	Villalobón	2-90	1.748
34-709.228-09	Juan Carlos Ruiz Tranco	Venta de Baños	2 a 6-87	18.691
34-709.405-89	Alberto Gutiérrez González	Aguilar de Campoo	1 a 2-87	1.348
34-709.453-40	María Pilar Matilla Conde	Palencia	2 y 3-87	33.473
34-709.468-55	Juan Pérez Tejedor	Pob'ación	2 y 3-90	34.976
34-709.494-81	Emilio Gago Castilla	Palencia	3 y 4-87	1.483
34-709.957-59	Concepción Samano Santamaría ...	Pob'ación	2-90	17.488
34-710.072-77	Julián Tejeda Hilario	Palencia	2 y 3-90	3.496
34-710.261-72	Cristina Maestro Alonso	Idem	2-90	17.488
34-710.489-09	Salvador Alonso Zarza	Idem	2 y 3-90	34.976
34-711.916-78	José M. Quirós Maella	Villamuriel de Cerrato	2-90	17.488
34-712.069-37	Margarita Fuentes Salazar	Velilla del Río Carrión	2-90	1.748
34-712.382-59	Pedro Val Monge	Herrera de Pisuerga	6-90	1.748
34-712.416-93	José Sal Bódalo	Palencia	6-90	1.748
34-712.593-76	Rocío Suárez Pastor	Idem	2 a 5-90	6.992
34-712.610-93	Humberto Rico Amayuelas	Idem	2 a 6-90	8.740
34-712.710-96	Martina Martín Ramos	Carrión de los Condes	2 a 6-90	8.740
34-713.012-10	Eugenio Torre González	Aguilar de Campoo	2 a 5-90	6.992
34-713.214-18	M. Carmen Junquera García	Palencia	2-90	17.488
23-713.259-63	Mario C. Montiel Mendoza	Idem	2 a 3-90	3.496
34-712.519-02	Mariano Polo Jorge	Aguilar de Campoo	5 a 12-89	146.262
34-712.519-02	Mariano Polo Jorge	Idem	1 a 12-90	239.493
34-712.563-46	Ascensión Acero García	Palencia	9 a 12-89	73.131
34-712.589-72	Angel Fernández Cabezas	Castrourdiales (Santander)	1 a 12-90	239.493
34-712.659-45	Covadonga Betegón Baeza	Palencia	7-89	18.283
34-712.697-83	Emilio Zorrilla Becerra	Idem	8 a 12-90	40.220
34-712.776-65	Ana Isabel Alonso Herrero	Idem	8-10 a 12-89	73.131
34-712.879-71	José S. Gutiérrez Vaquero	Idem	8 a 12-90	100.550
34-712.891-83	Luis A. Gil García	Idem	11 a 12-89	36.565
34-713.009-07	Juan Robles Rivero	Villarramiel	1 a 12-90	239.493
34-713.012-10	Eugenio Torre González	Aguilar de Campoo	10 a 12-89	54.848
34-713.012-10	Eugenio Torre González	Idem	6 a 11-90	120.660
34-713.014-12	Primitivo Pastor Gutiérrez	Venta de Baños	10 a 12-89	54.848
34-713.142-43	Guadalupe Ortega Poza	Palencia	1 a 12-89	219.392
34-713.142-43	Guadalupe Ortega Poza	Idem	1 a 12-90	239.493
34-713.214-18	M. Carmen Junquera García	Idem	5-6-9-11/90	80.440
34-713.248-52	Antonio J. Valiente Calero	Idem	11 a 12-89	36.565
34-713.259-63	Mario C. Montiel Mendoza	Idem	12-90	20.110
34-713.274-78	Remedios Muela Iturbe	Aguilar de Campoo	10 a 12-90	60.330
34-713.360-67	Juan José Cruz Barcenilla	Palencia	7 y 8-90	40.220
34-713.371-78	Miguel González Menéndez	Idem	8 a 12-89	91.414
34-713.371-78	Miguel González Menéndez	Idem	1 a 12-90	239.493
34-713.421-31	Ana Gómez Miguel	Idem	1 a 12-90	239.493
34-713.577-90	Eleuterio González Fernández ...	Idem	3-90	30.802
34-713.688-07	María José Arriaga Montero	Venta de Baños	8 a 12-89	91.414
34-713.694-13	Restituto Comeaus Bezanilla	Dueñas	3 a 6-90	80.440
34-713.697-16	Segunda Lastra Diaz	Idem	3 a 6-90	80.440
34-713.700-19	Amparo Pisa Miranda	Palencia	3 a 12-90	201.101
34-713.762-81	José Ramón Bilbao Iglesias	Idem	3-4-8 a 12-90	140.770
34-713.908-33	Cruz Sofía Rodríguez García	Idem	5 a 12-90	160.880
34-713.916-41	Ulises Escobar Cuesta	Idem	11 y 12-90	40.220
34-713.934-59	Inés Gil Fierro	Idem	3 a 12-89	182.827
34-713.935-60	Antonio Sendino Fernández Villa..	Idem	6-90	20.110
34-713.946-71	Miguel Monge Jiménez	Osorno	3 a 7-90	100.550
34-713.948-73	María José Perrote Espina	Palencia	11 y 12-90	40.220
34-713.967-92	Juan C. Ramos Terán	Idem	6 a 12-90	140.770
34-713.984-12	Gerardo Pescador Gutiérrez	Becerril del Carpio	6 a 12-90	140.770
34-714.027-55	José Luis González García	Aguilar de Campoo	7 a 12-90	120.660
34-714.048-76	Ana María Lobo Diez	Palencia	7 a 12-90	120.660
34-714.135-66	José Luis González Antelo	Aguilar de Campoo	9-90	20.110
34-714.142-73	Teodoro Espinosa Peláez	Dueñas	9-90	20.110
34-714.191-25	Luis Alberto Gómez Barbero	Palencia	12-90	20.110
34-714.205 38	Josefina Arteché Parra	Cervera de Pisuerga	6 a 12-90	140.770
34-714.220-54	Yolanda Isasi Hervás	Palencia	12-90	20.110

<i>N.º identificac.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Localidad</i>	<i>Período</i>	<i>Importe</i>
34-714.275-12	Leonor Izquierdo Pacheco	Palencia	11 y 12-90	40.220
34-714.316-53	Marco Antonio Andrés Maté	Idem	10 a 12-90	60.330
34-714.404-44	María Lasso Rubio	Monzón de Campos	11 y 12-90	40.220
34-714.445-85	Gloria Delgado Poza	Aguilar de Campoo	12-90	20.110
34-714.452-92	Carmelo Pérez Alberdi	Palencia	11 y 12-90	40.220
34-714.460-03	Juan José Gallardo Ordóñez	Iteiro de la Vega	12-90	20.110
34-200.539-85	Pruciano Fernández Sánchez	Lantadilla	1 a 12-90	239.493
34-202.343-46	Julio Martín Sierra	Carrión de los Condes	1-4 a 10 y 12-90	179.163
34-202.660-72	Gregorio Gil González	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-203.064-88	Marcelino Ramos Aristín	Idem	1 a 12-90	239.493
34-204.023-77	José María Rebollo Polo	Idem	11-90	20.110
34-204.071-28	Leandro Palacios Fernández	Santander	1 a 12-90	239.493
34-204.782-60	Eusebio Herrero González	San Martín del Obispo	1 a 12-90	239.493
34-403.509-34	Florencio Pisabarras Iglesias	Palencia	1 a 2-90	38.393
34-501.706-67	Luis Herrero Laso	Idem	6-90	30.802
34-502.205-81	Juan Sañudo Gutiérrez	Baños de Cerrato	1 a 12-90	239.493
34-502.806-03	Isaías Hoyos Rojo	Palencia	4 a 12-90	180.990
34-503.146-52	Fernando Alcacer Pérez	Idem	1 a 12-90	239.493
34-601.026-59	Jaime Laso Herrezuelo	Idem	11 a 12-90	40.220
34-701.373-11	José M. Alonso Alonso	Idem	7-90	20.110
34-702.209-71	Carlos Pedrosa Calvo	Idem	3 a 12-90	201.101
34-702.406-74	M. Concepción Tejedor Rodríguez.	Idem	1 a 12-90	239.493
34-702.531-05	Martín Montaña Pobes	Idem	1 a 12-90	239.493
34-702.739-19	Javier López Arroyo	Idem	10 a 11-90	40.220
34-702.953-39	José María Muniozguren Gómez ...	Idem	1 a 12-90	239.493
34-705.062-14	Gregoria Verdejo Araguz	Idem	1 a 12-90	239.493
34-705.759-32	Luis Fernando Ramos Tapia	Idem	1 a 12-90	239.493
34-706.534-31	Antonio García Soto	Idem	1 y 2-9 a 12-90	118.833
34-706.550-47	Luis A. Nieto Pastor	Idem	1 y 11-90	38.393
34-706.597-94	Luis Miguel García García	Idem	1 a 12-90	239.493
34-706.672-72	Soledad Martínez Candelas	Idem	1 a 12-90	239.493
34-707.114-29	José Miguel Herrero	Idem	1-3 a 5-7 a 12-90	199.273
34-707.456-80	Angela Caballero Sáez	Guando	1 a 12-90	239.493
34-707.457-81	Luis Echevarría García	Idem	1 a 12-90	239.493
34-707.552-79	Julián Herrero Payo	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-707.575-05	Miguel Villamayor Guzón	Idem	1 a 12-90	239.493
34-707.654-84	Asunción Zapatero Alonso	Idem	1 a 12-90	239.493
34-707.901-40	Juan Carlos Ortega Couzeiro	Idem	1 a 12-90	239.493
34-708.008-50	Justo San Segundo Carrillo	Idem	6-90	20.110
34-708.028-70	Esteban Joaquín Arce	Idem	1 a 12-90	239.493
34-708.552-12	Luis Espejo Sahagún	Idem	1 a 12-90	239.493
34-708.734-00	Elena Acero Velasco	Idem	1 a 12-90	239.493
34-708.759-25	Miguel Angel Barbudo Barcenilla...	Venta de Baños	3 a 12-90	201.101
34-709.001-73	María José Valles Nicolás	Ba'eares	1 a 12-90	239.493
34-709.210-88	Germán López Bravo	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-709.296-77	Manue'a Pantoja Díaz	Idem	6 a 12-90	140.770
34-709.356-40	Ramón Requeijo Abad	Idem	1-4 a 12-90	199.273
34-709.376-60	Carlos M. Amor Martínez	Idem	1-3 a 5-7 a 12-90	199.273
34-709.581-71	Julia Entizne Miguel	Idem	1 a 4-90	78.613
34-709.628-21	Alberto J. Arreal Galdo	Idem	1 a 12-90	239.493
34-710.445-62	Angela Nieto Barón	Idem	1 a 12-90	239.493
34-710.530-50	M. Henar Villaverde Antolín	Idem	1 a 12-90	239.493
34-710.598-21	Raúl Prado Gómez	Guardo	1 a 12-90	239.493
34-710.711-37	Faustino Ortega González	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-711.223-64	Rosa María Barcenilla Revilla ...	Venta de Baños	1 a 2-90	38.393
34-711.349-93	Julia Simón Amor	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-711.373-20	Víctor Montalbán Ramos	Idem	1 a 5-7 y 8-12/90	159.053
34-711.483-33	Ildefonso García Ruiz	Magaz de Pisuenga	1 a 12-90	239.493
34-711.532-82	M. Carmen Cardenoso Alonso	Palencia	1 a 6-9 a 11-90	179.163
34-711.603-56	Agustín Fernández Pérez	Idem	1 a 7-90	138.943
34-712.461-41	Laurdes Ausín González	Idem	1 a 12-90	239.493
34-712.499-79	Natividad Valle Herrero	Idem	1 a 12-90	239.493
34-712.515-95	Teresa González Martín	Idem	1 a 12-90	239.493
34-712.616-02	M. Carmen Martínez Seco	Idem	1 a 12-90	239.493

N.º identificac.	Nombre y apellidos	Localidad	Período	Importe
34-712.633-19	Jon Koldo Uriarte Sanemeterio ...	Palencia	4-6 a 12-90	160.880
33-712.691-77	Daniel Castrillejo Casares ...	Idem	1-90	18.283
34-712.704-90	Luis Javier López Salces ...	Guardo	1 a 12-90	239.493
34-712.796-85	Andrés Ibáñez González ...	Arenillas	1 a 12-90	239.493
34-712.911-06	Juana Sánchez Pérez ...	Palencia	6-90	20.110
34-713.046-44	Eduardo Almu Garces ...	Valladolid	5-90	20.110
34-713.458-68	Isidoro Ordóñez Arroyo ...	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-713.464-74	M. Azucena Gascón Encinas ...	Idem	12-90	20.110
34-713.588-04	José Ignacio Medrano García ...	Alar del Rey	1 a 12-90	239.493
34-713.607-23	Errami Bachir ...	Saldaña	4 a 7-9 y 12-90	120.660
34-713.608-24	Errami Lancen ...	Idem	4 a 7-9 y 12-90	120.660
34-713.682-01	José Vicente Plaza Gutiérrez ...	Palencia	7 a 11-90	100.550
34-713.696-15	Elhajguer Elhajguer Abdelhadi ...	Saldaña	3 a 9-12/90	160.880
34-713.767-86	Leopoldo Mier Cacicedo ...	Palencia	1 a 12-90	239.493
34-713.919-44	José Miguel Campo Rojo ...	Idem	6 a 12-90	140.770
34-714.061-89	Carlos A. Ordóñez Rodríguez ...	Idem	7 a 12-90	120.660
34-714.065-93	Zammouri Zammouri Abdelkade ...	Saldaña	7 a 12-90	120.660
34-714.149-80	M. Azucena Diez Cascón ...	Palencia	12-90	20.110
34-714.253-87	M. Pilar Cruz Picallos ...	Idem	9 a 12-90	80.440
34-714.263-00	Paloma Castro Garrido ...	Idem	10 a 12-90	60.330
34-714.334-71	Angela Rodríguez Rodríguez ...	Idem	10 a 12-90	60.330
34-714.415-55	Gonzalo Herrero Carnero ...	Idem	11 y 12-90	40.220
34-715.055-16	Odemanou Naceur ...	Saldaña	11 y 12-90	40.220
34-708.215-63	Prudencia Román Huesca ...	Palencia	1 a 5-90	98.723

Palencia, 17 de febrero de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José A. Ambrós Marigómez.

848

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Los trabajadores agrícolas por Cuenta Ajena, con descu- biertos de cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguri- dad Social que seguidamente se relacionan y cuyo domicilio actual no ha sido localizado, deberán comparecer ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguri- dad Social, calle Miguel Primo de Rivera, sin número, de esta capital, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Transcurrido dicho plazo y de no comparecer, se procederá a darles de baja de oficio en el referido Régimen, de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27 de oc- tubre de 1977.

- Número identificación: 26-702.214-54.
Nombre y apellidos: Valentín Martínez Brea.
Localidad: Villarén.
Período: 1 a 12-90.
Importe: 239.493 pesetas.
- Número identificación: 24-712.459-60.
Nombre y apellidos: Manuel Liñeiro Senlle.
Localidad: Venta de Baños.
Período: 1 a 12-90.
Importe: 239.493 pesetas.
- Número identificación: 34-707.272-90.
Nombre y apellidos: Antonio Rizo Sansano.
Localidad: Elche.
Período: 1 a 12-90.
Importe: 239.493 pesetas.
- Número identificación: 34-701.373-11.
Nombre y apellidos: José M. Alonso Alonso.

Localidad: Palencia.

Período: 4 y 6-90.

Importe: 3.180 pesetas.

—Número afiliación: 140.620-59.

Nombre y apellidos: Miguel Vaquero Mediero.

Localidad: Boada de Campos.

Período: 3 y 4-90. — Importe: 13.420 pesetas.

—Número afiliación: 478.404-65.

Nombre y apellidos: Ramón Iglesias Rubio.

Localidad: Valcabadillo.

Período: 2-90. — Importe: 6.710 pesetas.

—Número afiliación: 157.236-61.

Nombre y apellidos: José Fernández Hernández.

Localidad: Palencia.

Período: 1 a 11-90. — Importe: 73.051 pesetas.

—Número afiliación: 299.294-32.

Nombre y apellidos: Viridiano Fernández Diez.

Localidad: Herrera de Pisuerga.

Período: 5 a 11-90. — Importe: 46.970 pesetas.

—Número afiliación: 299.294-32.

Nombre y apellidos: Viridiano Fernández Diez.

Localidad: Herrera de Pisuerga.

Período: 12-90. — Importe: 7.002 pesetas.

—Número afiliación: 135.676-53.

Nombre y apellidos: Fidel Casado González.

Localidad: Cordovilla la Real.

Período: 1 a 6-90. — Importe: 39.501 pesetas.

—Número afiliación: 244.465-08.

Nombre y apellidos: Francisco Naranjo Ramírez.

Localidad: Capillas.

Período: 1 a 12-89. — Importe: 71.424 pesetas.

Palencia, 20 de febrero de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José A. Ambrós Marigómez.

981

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Palencia

Requerimientos por descubiertos en el pago de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo y Formación Profesional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y por ignorarse en el momento actual el domicilio de los interesados en los expedientes que a continuación se detallan, quedan notificados por este conducto, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones, tanto de las empresas como de sus trabajadores.

N.º expediente	E m p r e s a	Ultimo domicilio	Importe
R-89-1.432	Proasa	Calle Becerro de Bengoa, 14. Palencia	96.571
R-89-1.433	La misma	Idem	414.196
R-88-1.618	Francisco Zarzosa Hermoso	Mariano Prieto, 1. Palencia	182.029
R-88-1.774	El mismo	Idem	27.425
R-87-2.256	Cristal Palencia. S. A.	Calle Teniente Velasco, 26. Palencia	34.793
R-87-1.890	La misma	Idem	27.664
R-87-1.558	La misma	Idem	34.793
R-87-1.233	La misma	Idem	29.342
R-87- 857	La misma	Idem	31.577
R-89- 549	Transportes Inle, S. L.	Avenida de Asturias, 2. Palencia	40.091
R-88-1.950	La misma	Idem	39.407
R-88-2.126	La misma	Idem	42.212
R-88-2.325	La misma	Idem	40.233
R-89- 41	La misma	Idem	39.676
R-89- 203	La misma	Idem	36.892
R-87-5.086	Selesio Cerezo Ibáñez	C/ San Juan, 1. Barruelo de Santullán. Palencia.	31.173
R-87-3.555	El mismo	Idem	30.559
R-87-3.089	El mismo	Idem	33.475
R-87-2.679	El mismo	Idem	30.559
R-87-2.273	El mismo	Idem	29.177
R-89- 42	El mismo	Idem	34.388
R-88-1.955	Electrocambio Palencia, S. A.	Calle Doctor Díaz Caneja, 8. Palencia.	37.758
R-89- 376	La misma	Idem	37.068
R-89- 205	La misma	Idem	36.149
R-88-2.131	La misma	Idem	37.094
R-88-2.328	La misma	Idem	37.330
R-89- 44	La misma	Idem	35.360
R-88-1.636	La misma	Idem	40.408
R-88-1.792	La misma	Idem	39.615
R-88-1.470	La misma	Idem	39.744
R-88-1.314	La misma	Idem	37.491
R-90- 537	Transportes Auto La Unión, S. A.	Avenida de Cuba. s/n. Palencia	89.093
R-90- 327	La misma	Idem	82.691
R-90- 140	La misma	Idem	84.917
R-90- 139	La misma	Idem	135.155
R-90- 138	La misma	Idem	356.108
R-89-1.454	La misma	Idem	83.246
R-89-1.458	Agrotécnica Castilla, S. A.	Avenida Cardenal Cisneros, 33. Palencia	56.785
R-90- 142	La misma	Idem	58.624
R-89- 397	Tapicerías Sahagún, S. A.	Polígono Industrial Islas Canarias. Palencia	32.074
R-89- 66	La misma	Idem	33.037
R-88-2.351	La misma	Idem	34.414
R-88-2.156	La misma	Idem	32.455
R-89- 230	La misma	Idem	30.560
R-88-1.983	La misma	Idem	32.593
R-88-1.662	La misma	Idem	33.286
R-88-1.492	La misma	Idem	66.015
R-88-1.815	La misma	Idem	31.902
R-88- 991	La misma	Idem	69.623
R-88- 771	La misma	Idem	66.571
R-88- 514	La misma	Idem	62.132
R-88- 166	La misma	Idem	71.289
R-87-5.147	La misma	Idem	65.390
R-88-1.339	La misma	Idem	60.193

<i>N.º expediente</i>	<i>Empresa</i>	<i>Ultimo domicilio</i>	<i>Importe</i>
R-88-1.162	Tapicerías Sahagún, S. A.	Polígono Industrial Islas Canarias. Palencia	64.076
R-87-4.736	La misma	Idem	261.386
R-87-4.335	La misma	Idem	450.475
R-87-3.957	La misma	Idem	465.565
R-87-3.613	La misma	Idem	565.326
R-87-3.164	La misma	Idem	584.331
R-90-1.960	José Luis Velázquez Melendre	Avenida Valladolid, 25. Palencia	28.242
R-90-2.159	El mismo	Idem	32.129
R-90- 144	El mismo	Idem	26.499
R-90-1.780	El mismo	Idem	27.464
R-89- 712	Nuevo Estilo Decoración, S. A.	Calle Jorge Manrique, 6. Palencia	67.300
R-89- 418	Abel Gómez y Hermanos, R. L.	Estación Autobuses Jardinillos. Palencia	64.315
R-89- 86	Los mismos	Idem	67.655
R-88-2.376	Los mismos	Idem	71.275
R-88-2.178	Los mismos	Idem	72.087
R-89- 251	Los mismos	Idem	62.922
R-88-2.004	Los mismos	Idem	63.390
R-88- 800	Los mismos	Idem	61.707
R-88-1.682	Los mismos	Idem	78.818
R-88-1.514	Los mismos	Idem	67.036
R-88-1.363	Los mismos	Idem	67.879
R-88-1.184	Los mismos	Idem	64.793
R-88-1.837	Los mismos	Idem	70.411
R-89- 423	Distr. Palentina de Alimentación. S. A. ...	Doctor Díaz Caneja, 4. Palencia	34.308
R-88-2.376	La misma	Doctor Díaz Caneja, 4. Palencia	34.308
R-88-2.179	La misma	Idem	34.577
R-88-2.006	La misma	Idem	33.517
R-89- 252	La misma	Idem	31.416
R-89- 87	La misma	Idem	34.965
R-86-4.875	La misma	Idem	103.612
R-88-1.685	La misma	Idem	33.251
R-88-1.516	La misma	Idem	32.589
R-88-1.018	La misma	Idem	32.192
R-88- 802	La misma	Idem	32.589
R-88- 554	La misma	Idem	31.663
R-87-5.204	La misma	Idem	29.908
R-88- 219	La misma	Idem	29.677
R-88-1.365	La misma	Idem	32.459
R-88-1.186	La misma	Idem	32.723
R-87-4.798	La misma	Idem	30.576
R-87-4.386	La misma	Idem	62.752
R-87-4.013	La misma	Idem	89.723
R-87-3.667	La misma	Idem	87.720
R-87-3.240	La misma	Idem	58.747
R-87-2.804	La misma	Idem	57.679
R-87-2.408	La misma	Idem	113.755
R-87-2.035	La misma	Idem	112.153
R-87-1.673	La misma	Idem	108.949
R-87-1.036	La misma	Idem	110.550
R-88-1.838	La misma	Idem	33.252
R-89- 728	Francisco Pérez León	Avenida Valladolid, 23. Palencia	50.398
R-89- 577	El mismo	Idem	51.957
R-88-2.184	Protelsa 2.000	Avenida Reyes Católicos, 19. Palencia	80.547
R-89- 89	La misma	Idem	83.336
R-89- 428	La misma	Idem	44.822
R-89- 254	La misma	Idem	80.445
R-88-2.380	La misma	Idem	80.181
R-88-2.013	La misma	Idem	81.078
R-88-1.521	La misma	Idem	76.838
R-88-1.842	La misma	Idem	80.287
R-88-1.691	La misma	Idem	77.898
R-88-1.023	La misma	Idem	76.308
R-88- 558	La misma	Idem	75.514
R-87-5.213	La misma	Idem	113.756

<i>N.º expediente</i>	<i>Empresa</i>	<i>Último domicilio</i>	<i>Importe</i>
R-88- 230	Protelsa 2.000	Avda. Reyes Católicos, 19. Palencia	127.181
R-88- 808	La misma	Idem	68.095
R-88-1.371	La misma	Idem	77.633
R-88-1.191	La misma	Idem	76.838
R-87-4.811	La misma	Idem	112.153
R-87-4.398	La misma	Idem	114.556
R-89- 102	Mavani, S. A. L.	Avenida Valladolid, 25. Palencia	80.663
R-88-2.397	La misma	Idem	163.665
R-88-2.200	La misma	Idem	177.537
R-89- 266	La misma	Idem	79.495
R-90-1.267	J. E. Aguado Benito, C. B.	Calle Vizcaya. Polígono Industrial. Palencia	28.908
R-90-1.805	El mismo	Idem	33.366
R-90-2.013	El mismo	Idem	31.993
R-90-1.266	El mismo	Idem	33.777
R-90- 895	El mismo	Idem	32.954
R-90-2.014	Pilar Tomé Conejo	Paseo San Pablo, 6. Palencia	56.888
R-91- 84	La misma	Idem	58.716
R-90-2.362	La misma	Idem	58.716
R-90-1.269	La misma	Idem	58.716
R-90- 897	La misma	Idem	53.236
R-90-1.806	La misma	Idem	58.716
R-90-1.429	La misma	Idem	56.888
R-90-2.187	La misma	Idem	58.710
R-91- 448	La misma	Idem	68.891
R-90-2.532	La misma	Idem	56.888
R-91- 284	La misma	Idem	56.888
R-90-2.016	Jesús María Nieto Pastor	Calle Doña Urraca, 7. Palencia	28.242
R-90-1.272	El mismo	Idem	56.224
R-90-1.808	El mismo	Idem	27.464
R-89- 119	Montajes de Gas, S. A.	Calle San Pablo, 6. Palencia	26.294
R-88-2.416	La misma	Idem	378.788
R-88-2.417	La misma	Idem	470.049
R-88-2.248	Unión Centros Adelgazamiento	Calle Doña Urraca, 7. Palencia.	45.175
R-88-2.438	El mismo	Idem	47.515
R-90- 224	Palencia Informática, S. A.	Calle Menéndez Pelayo, 16. Palencia	188.046
R-89-1.583	La misma	Idem	158.039
R-89-1.344	Hayaka, S. A.	Calle Mayor, 100. Palencia.	16.501
R-89- 784	La misma	Idem	32.992
R-89- 636	La misma	Idem	31.941
R-89- 499	La misma	Idem	31.810
R-90- 618	Durán Soto y Del Valle, S. L.	Avenida Valladolid, 25. Palencia	138.337
R-90- 439	La misma	Idem	140.284
R-90- 438	La misma	Idem	208.607
R-90- 437	La misma	Idem	208.607
R-89-1.389	La misma	Idem	208.607
R-89-1.155	La misma	Idem	129.245
R-89- 816	La misma	Idem	125.995
R-90- 248	La misma	Idem	132.490
R-90- 458	Francisco J. Rodríguez García	Calle Obispo M. González, 3. Palencia	28.057
R-90- 457	El mismo	Idem	12.319
R-90- 632	Cortimobel, S. A.	Avenida Madrid, 39. Palencia	67.826
R-90- 804	La misma	Idem	5.239
R-90-1.872	Arte Metal Esguevillas, S. L.	Avenida Santander, 96. Palencia.	77.646
R-90-1.494	La misma	Idem	75.571
R-88-1.676	Obras y Andamios. S. A.	Calle Estrada, 5. Palencia	1.311.398
R-88-2.529	La misma	Idem	1.107.012
R-88- 885	La misma	Idem	1.315.697
R-91-1.770	Cosvia, S. R. L.	Avda. Cervera, 1. Aguilar de Campoo. Palencia	108.825
R-91-2.461	La misma	Idem	51.691
R-91-3.343	La misma	Idem	56.462
R-91-7.963	La misma	Idem	1.149.276
R-91-8.617	Asociación Jurídica Española	Calle Diagonal, 2. Palencia	28.434
R-91-9.565	La misma	Idem	142.074
R-91-8.678	Cosvia, S. R. L.	Av. Cervera, 1. Aguilar de Campoo. Palencia	1.438.370
R-91-9.627	La misma	Idem	1.189.178

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se previene que las empresas relacionadas, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente publicación o sin que se haya formulado, en el plazo de quince días, recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado o hubiesen transcurrido treinta días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Palencia, 11 de febrero de 1992. — El Jefe de la Sección de Recaudación Voluntaria, Jesús Arija Peña.

846

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de Citación

En expediente de conciliación número 280/92, seguido a instancia de don Quindio Torío Muñoz, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa "CIASEGUR, S. A.", hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 10 de marzo de 1992, a las trece horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Simón Nieto, 10, edificio de Usos Múltiples, planta baja, derecha, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa "CIASEGUR, S. A.", expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Allberto Ambrós Marigómez.

1009

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

ANUNCIO

Don Mariano Franco Relea, con domicilio en Vega de Doña Olimpa (Palencia), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Ucieza, en el término municipal de Vega de Doña Olimpa (Palencia).

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 11 chopos, situados en el cauce del río Ucieza, en el paraje "La Huelga". El perímetro es de 1,24 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en horas hábiles de oficina. — (AR-C17889/91-PA).

Valladolid, 27 de enero de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

507

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

ANUNCIO

ELSAN-Sobrino-Fernández, U. T. E., con domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización, para efectuar la extracción de 16.000 m.3 de áridos en zona de policía del río Pisuerga, en el término municipal de Magaz de Pisuerga, sitio Requejo, con destino a uso autovía Magaz-Venta de Baños.

Información Pública

Los áridos serán destinados a obras de autovía.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5 de Valladolid, presentar escrito-reclamación, los que se consideren perjudicados con la extracción. — EA-226/91-PA).

Valladolid, 27 de enero de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

509



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



ANEXO al número 26, correspondiente al día 28 de febrero de 1992

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

La Constitución, por otra parte, establece una atribución genérica de competencia al Estado en materia de seguridad pública (artículo 149.1.29) y, específicamente, atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, la tarea de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana (artículo 104.1), afectando en su regulación al ejercicio de algunos derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, a la libre circulación por el territorio nacional y a entrar y salir libremente de España o al derecho de reunión.

Desde la promulgación de la Constitución, en un proceso ininterrumpido, las Cortes Generales han tratado de mantener un positivo equilibrio entre libertad y seguridad, habilitando a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de sus deberes constitucionales en materia de seguridad, mediante la aprobación de Leyes Orgánicas generales como la de 1 de junio de 1981, de los estados de alarma, excepción y sitio; la de 1 de julio de 1985, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, o la de 13 de marzo de 1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Asimismo, se han aprobado Leyes especiales, como la de 15 de julio de 1983, reguladora del derecho de reunión; la de 21 de enero de 1985, sobre Protección Civil, o la de 25 de julio de 1989, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; incluyéndose, asimismo, medidas de prevención de la violencia en los espectáculos deportivos mediante la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que dedica a la materia su Título IX.

Para completar, sin embargo, las facultades o potestades de las autoridades actualizadas y adecuadas a la Constitución, y con la finalidad de proteger la seguridad ciudadana, se considera necesario establecer el ámbito de responsabilidad de las autoridades administrativas en materias como la fabricación, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos; concentraciones públicas en espectáculos; documentación personal de nacionales y extranjeros en España; así como regular ciertas actividades de especial interés y responsabilidad para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La consideración de fenómenos colectivos que implican la aparición de amenazas, coacciones o acciones violentas, con graves repercusiones en el funcionamiento de los servicios públicos y en la vida ciudadana determina, a su vez, la necesidad de un tratamiento adecuado a la naturaleza de dichos fenómenos y adaptado a las exigencias constitucionales.

Con todo ello, viene a completarse, la derogación formal de la Ley de Orden Público, tan emblemática del régimen político anterior y que ha caído prácticamente en desuso, con independencia de que en varios aspectos de su articulado haya sido expresamente derogada.

En el Capítulo II de la nueva Ley, se regulan las actividades relacionadas con armas y explosivos, habilitando la intervención del Estado en todo el proceso de producción y venta, así como en la tenencia

y uso de los mismos, reconociendo el alcance restrictivo de las autorizaciones administrativas para ello, regulando la prohibición de ciertas armas, municiones y explosivos especialmente peligrosos y considerando como sector con regulación específica en materia de establecimiento la fabricación, comercio o distribución de armas o explosivos.

Se disponen, asimismo, las finalidades a que tenderán las medidas de policía que deberá dictar el Gobierno en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, dejando a salvo las competencias que, en este punto, tienen reconocidas las Comunidades Autónomas mediante sus correspondientes Estatutos.

Se establece, también, el derecho y el deber de obtener el Documento Nacional de Identidad a partir de los catorce años, que tendrá por sí solo suficiente valor para acreditar la identidad de los ciudadanos, garantizando en todo caso el respeto al derecho a la intimidad de la persona, sin que los datos que en el mismo figuren puedan ser relativos a raza, religión, opinión, ideología, afiliación política o sindical, o creencias. Se regula la expedición del pasaporte o documento que lo sustituya, y se establece, por otra parte, el deber de identificación de los extranjeros que se hallen en España, sin que puedan ser privados de esta documentación, salvo en los mismos supuestos previstos para el Documento Nacional de Identidad.

Finalmente, se habilita al Gobierno para llevar a cabo la regulación de ciertas actuaciones de registro documental e información de actividades cada vez de mayor relevancia para la seguridad ciudadana, entre las que se comprende la circulación de embarcaciones de alta velocidad, así como el deber de determinadas entidades o establecimientos, que generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables, de adoptar las medidas de seguridad que fueren precisas.

En el Capítulo III se habilita para realizar actuaciones dirigidas al mantenimiento y al restablecimiento de la seguridad ciudadana, particularmente en supuestos de desórdenes colectivos o de inseguridad pública graves. Quedan, así, facultadas las autoridades para el cierre de locales o establecimientos y para la evacuación de inmuebles en situaciones de emergencia o en circunstancias que lo hagan imprescindible, así como para la suspensión de los espectáculos, desalojo de locales y cierre provisional de establecimientos cuando en los mismos tuvieran lugar graves alteraciones del orden. Se prevé la limitación o restricción de la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración del orden o la seguridad ciudadana. Se posibilita el establecimiento de controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, con el fin de descubrir y detener a los partícipes en un hecho delictivo y de aprehender los instrumentos, efectos o pruebas del mismo.

Se regulan las condiciones en que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que ello fuese necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que les corresponden, podrán requerir la identificación de las personas. Si no pudieran identificarse por cualquier medio, podrán ser instadas a acudir a una dependencia policial próxima a los solos efectos de la identificación. No se altera, pues, el régimen vigente del instituto de la detención, que sólo podrá seguir produciéndose cuando se trate de un sospechoso de haber cometido un delito y no por la imposibilidad de identificación. Lo que se prevén son supuestos de resistencia o negativa infundada a la identificación, que tendrían las consecuencias que para tales infracciones derivan del Código Penal vigente.

Se regulan, asimismo, las condiciones y términos en que, conforme a lo permitido por la Constitución y las leyes, podrá prescindirse del mandamiento judicial para penetrar en domicilios, en lo que se refiere a las tareas de persecución de fenómenos delictivos tan preocupantes para la seguridad de los ciudadanos como son los relacionados con el narcotráfico.

El Capítulo IV establece un régimen sancionador que permite el cumplimiento de las finalidades de la Ley y de las correspondientes garantías constitucionales. Tipifica las infracciones contra la seguridad ciudadana, haciendo la graduación entre infracciones muy graves, infracciones graves e infracciones leves; comprendiéndose específicamente entre las infracciones graves el consumo en lugares públicos y la

tenencia ilícita de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, las cuales podrán ser sancionadas, además, con la suspensión del permiso de conducir de vehículos de motor hasta tres meses, y con la retirada de permisos o licencias de armas. Atendiendo al fin resocializador y no exclusivamente retributivo de la sanción, se regula en la presente Ley, para estos supuestos, la posibilidad de suspensión de las sanciones en los casos en los que el infractor se someta a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado. Asimismo, este Capítulo IV determina las sanciones que cabe imponer y las autoridades competentes para ello, estableciendo un procedimiento sancionador con las debidas garantías. Por otra parte, se dispone la obligación del Ministerio Fiscal de remitir testimonio de las sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento y archivo, cuando los hechos no sean constitutivos de infracción penal, si pudieran constituir infracción administrativa de las previstas en esta Ley.

Por último, la presente Ley, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional, en las disposiciones finales primera y segunda, así como en los artículos 2 y concordantes, es claramente respetuosa con el sistema competencial que se desprende de la Constitución, tal como es definido por los artículos 104 y 149.1.29, por la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por los Estatutos de Autonomías de las Comunidades con competencias en esta materia. Asimismo, las autoridades locales seguirán ejerciendo las facultades que les corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la legislación de Régimen Local, espectáculos públicos y actividades clasificadas.

Se estima que así puede facilitarse y orientarse la tarea de proteger un ámbito de seguridad y convivencia en el que sea posible el ejercicio de derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia en las relaciones sociales y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de dichas libertades y derechos, todo lo cual entraña una de las principales razones de ser de las autoridades a que se refiere la presente Ley y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2. Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.

Artículo 2.

1. A los efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de seguridad:

- El Ministro del Interior.
- Los titulares de los órganos superiores y órganos directivos del Ministerio del Interior a los que se atribuya tal carácter, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
- Los Gobernadores Civiles y los Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla.
- Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la provincia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades locales seguirán ejerciendo las facultades que les corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la legislación de Régimen Local, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 3.

1. Además de las competencias reguladas en otras leyes, corresponden al Ministerio del Interior las competencias en materias de armas y explosivos; espectáculos públicos y actividades recreativas; documentación e identificación personal; y prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, reguladas en la presente Ley.

2. Corresponde, asimismo, al Ministerio del Interior la planificación, coordinación y control generales de la seguridad de las personas,

edificios, instalaciones, actividades y objetos de especial interés, proponiendo o disponiendo la adopción de las medidas, o la aprobación de las normas que sean necesarias.

Artículo 4.

1. En las materias sujetas a potestades administrativas de policía especial no atribuidas expresamente a órganos dependientes del Ministerio del Interior, éstos sólo podrán intervenir en la medida necesaria para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el apartado 2 del artículo 1.

2. Dichos órganos, a través de sus agentes, deberán prestar el auxilio ejecutivo necesario a cualesquiera otras autoridades públicas que lo requieran para asegurar el cumplimiento de las leyes.

Artículo 5.

1. Todas las autoridades y funcionarios públicos en el ámbito de sus competencias deberán colaborar con las autoridades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley y prestarles el auxilio que sea posible y adecuado para la consecución de las finalidades prevenidas en el artículo 1.

2. También podrán las autoridades competentes a los efectos de esta Ley y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en caso necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de las funciones que les encomienda la presente Ley, recabar de los particulares su ayuda y colaboración, siempre que no implique riesgo personal para los mismos, y disponer de lo estrictamente preciso para asegurar el cumplimiento de las leyes y el ejercicio de los derechos. Quienes sufran daños o perjuicios por estas causas, serán indemnizados de acuerdo con las leyes.

3. Todas las autoridades públicas y sus agentes que tuvieren conocimiento de hechos que perturben gravemente la seguridad ciudadana y, en consecuencia, el ejercicio de derechos constitucionales, deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial o gubernativa.

CAPÍTULO II

Medidas de Acción Preventiva y Vigilancia

SECCIÓN PRIMERA.—ARMAS Y EXPLOSIVOS

Artículo 6.

1. En el ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 149.1.26 de la Constitución, la Administración del Estado establecerá los requisitos y condiciones de la fabricación y reparación de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus piezas fundamentales; explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos; así como los de su circulación, almacenamiento y comercio, su adquisición y enajenación; su tenencia y utilización. Del mismo modo podrá adoptar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de aquellos requisitos y condiciones.

2. Las autoridades y servicios a los que corresponda ejercer la intervención, podrán efectuar en cualquier momento las inspecciones y comprobaciones que sean necesarias en los diferentes locales de las fábricas, talleres, depósitos, comercios y lugares de utilización de armas y explosivos.

Artículo 7.

1. Se faculta al Gobierno para reglamentar las materias y actividades a que se refiere el artículo anterior, en atención a las circunstancias que puedan concurrir en los distintos supuestos:

a) Mediante la sujeción de la apertura y funcionamiento de las fábricas, talleres, depósitos, establecimientos de venta y lugares de utilización y las actividades relacionadas con ellas a requisitos de catalogación o clasificación, autorización, información, inspección, vigilancia y control, así como a requisitos especiales de habilitación para el personal encargado de su manipulación.

b) Mediante la obligatoriedad de licencias o permisos para la tenencia y uso de armas de fuego cuya expedición tendrá carácter restrictivo, especialmente cuando se trate de armas de defensa personal, en relación con las cuales la concesión de las licencias o permisos se limitará a supuestos de estricta necesidad.

c) Mediante la prohibición de ciertas armas, municiones y explosivos, especialmente peligrosos, así como el depósito de los mismos.

2. La fabricación, comercio o distribución de armas y explosivos constituye sector con regulación específica en materia de derecho de establecimiento, en los términos del artículo 20.2 de la Ley de Inversiones Extranjeras en España y en todo caso bajo el control de los Ministerios de Defensa y del Interior.

SECCIÓN SEGUNDA.—ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 8.

1. Todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa que dicte el Gobierno, en atención a los fines siguientes:

- Garantizar la seguridad ciudadana frente a los riesgos que, para las personas o sus bienes, se puedan derivar del comportamiento de quienes organicen un espectáculo o actividad recreativa, participen en ellos o los presenciaren.
- Asegurar la pacífica convivencia cuando pudiera ser perturbada por la celebración del espectáculo o el desarrollo de la actividad.
- Limitar las actividades de los locales y establecimientos públicos a las que tuvieren autorizadas, e impedir, en todo caso, el ejercicio en ellos de cualesquiera otras que estuvieren prohibidas.
- Fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse la organización, venta de localidades y horarios de comienzo y terminación de los espectáculos o actividades recreativas, siempre que sea necesario, para que su desarrollo transcurra con normalidad.

2. Los espectáculos deportivos quedarán, en todo caso, sujetos a las medidas de prevención de la violencia que se disponen en el Título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

SECCIÓN TERCERA.—DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 9.

1. Todos los españoles tendrán derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad, que gozará de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes, y que tendrá, por sí solo, suficiente valor para la acreditación de la identidad de las personas.

2. El Documento Nacional de Identidad será obligatorio a partir de los catorce años. Dicho documento es intransferible, correspondiendo a su titular la custodia y conservación, sin que pueda ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente, salvo los supuestos en que, conforme a lo previsto por la Ley, haya de ser sustituido por otro documento.

3. En el Documento Nacional de Identidad figurarán la fotografía y la firma de su titular, así como los datos personales que se determinen reglamentariamente, respetando el derecho a la intimidad de la persona, y sin que, en ningún caso, puedan ser relativos a raza, religión, opinión, ideología, afiliación política o sindical o creencias.

Artículo 10.

1. Los españoles podrán entrar en el territorio nacional, en todo caso, acreditando su nacionalidad. Los que pretendan salir de España habrán de estar provistos de pasaporte o documento que reglamentariamente se establezca en los términos de los Acuerdos internacionales suscritos por España, que tendrán la misma consideración que el Documento Nacional de Identidad.

2. El pasaporte o documento que lo supla se expedirá a los ciudadanos españoles, salvo que el solicitante haya sido condenado a penas o medidas de seguridad que conlleven la privación o limitación de su libertad de residencia o de movimiento, mientras no se hayan extinguido, o cuando haya prohibido su expedición o la salida de España la autoridad judicial respecto al interesado que se halle inculcado en un proceso penal. A los incluidos en la primera de las excepciones indicadas, se les expedirán, no obstante, los referidos documentos siempre que obtengan autorización del órgano judicial competente.

3. El pasaporte o documento que lo sustituya se expedirá a quien se encuentre sujeto a patria potestad o tutela si cuenta con autorización de quien la ejerza o, en defecto de ésta, del órgano judicial competente.

4. El pasaporte o documento que lo supla podrá ser retirado por la misma autoridad a quien corresponda su expedición, si sobrevinieren las circunstancias determinantes de su denegación, como consecuencia de las resoluciones judiciales a que se refiere el apartado 2. En tales casos, y en la medida que el Documento Nacional de Identidad sea documento supletorio del pasaporte, se proveerá a su titular de otro documento a los solos efectos de identificación.

Artículo 11.

Los extranjeros que se encuentren en territorio español están obligados a disponer de la documentación que acredite su identidad y el hecho de hallarse legalmente en España, con arreglo a lo dispuesto en las normas vigentes. No podrán ser privados de esta documentación salvo en los mismos supuestos previstos para el Documento Nacional de Identidad.

SECCIÓN CUARTA.—ACTIVIDADES RELEVANTES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 12.

1. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje, el comercio o reparación de objetos usados, el alquiler o el desguace de vehículos de motor, o la compraventa de joyas y metales preciosos, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente.

2. Por razones de seguridad podrá someterse a restricciones la navegación de embarcaciones de alta velocidad, debiendo sus titulares realizar las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente.

3. Del mismo modo el Gobierno podrá acordar la necesidad de registro para la fabricación, almacenamiento y comercio de productos químicos susceptibles de ser utilizados en la elaboración o transformación de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras gravemente nocivas para la salud.

SECCIÓN QUINTA.—MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Artículo 13.

1. El Ministerio del Interior podrá ordenar, conforme a lo que se disponga reglamentariamente, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, para prevenir la comisión de los actos delictivos que se puedan cometer contra ellos, cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables.

2. No obstante, las autoridades competentes podrán eximir de la implantación o el mantenimiento de medidas de seguridad obligatorias a los establecimientos, cuando las circunstancias que concurren en el caso concreto las hicieren innecesarias o improcedentes.

3. La apertura de los establecimientos que estén obligados a la adopción de medidas de seguridad, estará condicionada a la comprobación, por las autoridades competentes, de la idoneidad y suficiencia de las mismas.

4. Los titulares de los establecimientos e instalaciones serán responsables de la adopción o instalación de las medidas de seguridad obligatorias, de acuerdo con las normas que respectivamente las regulen, así como de su efectivo funcionamiento y de la consecución de la finalidad protectora y preventiva propia de cada medida, sin perjuicio de la responsabilidad en que al respecto puedan incurrir sus empleados.

CAPÍTULO III

Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana

Artículo 14.

Las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos, podrán dictar las órdenes o prohibiciones y disponer las actuaciones policiales estrictamente necesarias para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 15.

La autoridad competente podrá acordar, como medidas de seguridad extraordinarias, el cierre o desalojo de locales o establecimientos, la evacuación de inmuebles o el depósito de explosivos, en situaciones de emergencia que las circunstancias del caso hagan imprescindibles y mientras éstas duren.

Artículo 16.

1. Las autoridades a las que se refiere la presente Ley adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones y de espectáculos públicos, procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana. Sin embargo, podrán suspender los espectáculos y disponer el desalojo de los locales y el cierre provisional de los establecimientos públicos mientras no existan otros medios para evitar las alteraciones graves de la seguridad que se estuvieren produciendo.

2. Dichas autoridades, por medio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán disolver, en la forma que menos perjudique, las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones, en los supuestos prevenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión. También podrán disolver

las concentraciones de vehículos en las vías públicas y retirar aquéllos o cualesquiera otra clase de obstáculos cuando impidieran, pusieran en peligro o dificultaran la circulación por dichas vías.

Artículo 17.

1. Antes de llevar a efecto las medidas a que se refieren los artículos anteriores, las unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán avisar de tales medidas a las personas afectadas.

2. En el caso de que se produzcan alteraciones de la seguridad ciudadana con armas o con otros medios de acción violenta, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos y obstáculos, sin necesidad de previo aviso.

3. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, los empleados de empresas privadas de vigilancia y seguridad, si los hubiere, deberán colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, respecto del interior de los locales o establecimientos en que prestaren servicio.

Artículo 18.

Los agentes de la autoridad podrán realizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, procediendo a su ocupación. Podrán proceder a la ocupación temporal, incluso de las que se lleven con licencia o permiso y de cualesquiera otros medios de agresión, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Artículo 19.

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere necesario para su restablecimiento. Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

2. Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 20.

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. De no lograrse la identificación por cualquier medio, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los agentes, para impedir la comisión de un delito o falta, o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible.

3. En las dependencias a que se hace referencia en el apartado anterior se llevará un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en aquéllas, así como los motivos y duración de las mismas, y que estará en todo momento a disposición de la autoridad judicial competente y del Ministerio Fiscal. No obstante lo anterior, el Ministerio del Interior remitirá periódicamente extracto de las diligencias de identificación al Ministerio Fiscal.

4. En los casos de resistencia o negativa infundada a identificarse o a realizar voluntariamente las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 21.

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sólo podrán proceder a la entrada y registro en domicilio en los casos permitidos por la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa legítima para la entrada y registro en domicilio por delito flagrante el conocimiento fundado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que les lleve a la constancia de que se está cometiendo o se acaba de cometer alguno de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, castiga el Código Penal, siempre que la urgente intervención de los agentes sea necesaria para impedir la consumación del delito, la huida del delincuente o la desaparición de los efectos o instrumentos del delito.

3. Será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad.

En tales supuestos, y para la entrada en edificios ocupados por organismos oficiales o entidades públicas, no será preciso el consentimiento de la autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo.

4. Cuando por las causas previstas en el presente artículo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, remitirán sin dilación el acta o atestado que redactaren a la autoridad judicial competente.

Artículo 22.

1. Para obtener el cumplimiento de las órdenes dictadas en aplicación de la presente Ley, las autoridades competentes para imponer las sanciones en ella establecidas podrán imponer multas en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso habrá de darse un plazo suficiente para cumplir lo dispuesto, de acuerdo con la naturaleza y fines de la orden, transcurrido el cual se podrá proceder a la imposición de las multas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Tales multas no excederán de 25.000 pesetas, si bien se podrá aumentar sucesivamente su importe en el 50 por 100 en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que pueda sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionador

SECCIÓN PRIMERA.-INFRACCIONES

Artículo 23.

A los efectos de la presente Ley, constituyen infracciones graves:

a) La fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados; de armas reglamentarias o explosivos catalogados careciendo de la documentación o autorización requeridos o excediéndose de los límites permitidos, cuando tales conductas no sean constitutivas de infracción penal.

b) La omisión o insuficiencia en la adopción o eficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas o de los explosivos.

c) La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión, cuya responsabilidad corresponde a los organizadores o promotores, siempre que tales conductas no sean constitutivas de infracción penal.

d) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

e) La admisión en locales o establecimientos de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.

f) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente.

g) La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.

h) La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

i) El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad.

j) La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas por la presente Ley, siempre que no constituya infracción penal.

k) La carencia de los registros previstos en el Capítulo II de la presente Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana.

l) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo

dispuesto en la presente Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

m) Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.

n) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.

ñ) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.

Artículo 24.

Las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), l) y n) del artículo anterior podrán ser consideradas muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas.

Artículo 25.

1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabitación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

Artículo 26.

Constituyen infracciones leves de la seguridad ciudadana:

a) El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal.

b) La negativa a entregar la documentación personal cuando hubiere sido acordada su retirada o retención.

c) La omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de las documentaciones de armas o explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de tales documentaciones.

d) La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos, cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos.

e) El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

f) Las irregularidades en la cumplimentación de los registros prevenidos en las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana y la omisión de los datos o comunicaciones obligatorios dentro de los plazos establecidos.

g) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

h) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, cuando ello no constituya infracción penal.

i) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

j) Todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana, en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas:

Artículo 27.

Las infracciones administrativas contempladas en la presente Ley prescribirán a los tres meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA.-SANCIONES

Artículo 28.

1. Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la Sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

a) Multa de cinco millones una pesetas a cien millones de pesetas, para infracciones muy graves. De cincuenta mil una pesetas a cinco millones de pesetas, para infracciones graves. De hasta cincuenta mil pesetas, para infracciones leves.

b) Retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

c) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones, y, en especial, de las armas, de los explosivos, de las embarcaciones de alta velocidad o de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

d) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años para infracciones muy graves, y hasta seis meses para las infracciones graves en el ámbito de las materias reguladas en el Capítulo II de esta Ley.

e) Clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el Capítulo II de esta Ley.

En casos graves de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los dos apartados anteriores podrán ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

2. Las infracciones previstas en el artículo 25 podrán ser sancionadas, además, con la suspensión del permiso de conducir vehículos de motor hasta tres meses y con la retirada del permiso o licencia de armas, procediéndose desde luego a la incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

3. En casos de infracciones graves o muy graves, las sanciones que correspondan podrán sustituirse por la expulsión del territorio español, cuando los infractores sean extranjeros, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

4. Las sanciones prescribirán al año, dos años o cuatro años, según que las correspondientes infracciones hayan sido calificadas de leves, graves o muy graves.

Artículo 29.

1. Serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior:

a) El Consejo de Ministros para imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley, por infracciones muy graves, graves o leves.

b) El Ministro del Interior para imponer multas de hasta cincuenta millones de pesetas y cualquiera de las restantes sanciones previstas, por infracciones muy graves, graves o leves.

c) Los titulares de los órganos a que se refiere el artículo 2.b) de esta Ley para imponer multas de hasta diez millones de pesetas y cualquiera de las restantes sanciones previstas, por infracciones muy graves, graves o leves.

d) Los Gobernadores Civiles y los Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla, para imponer multas de hasta un millón de pesetas, las sanciones previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior y la suspensión temporal de las licencias o autorizaciones de hasta seis meses de duración, por infracciones graves o leves.

e) Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la provincia, para imponer multas de hasta cien mil pesetas, y las sanciones previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior, por infracciones graves o leves.

2. Por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g), h), i) y j) del artículo 26, los Alcaldes serán competentes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes:

- Municipios de más de quinientos mil habitantes, de hasta un millón de pesetas.

- Municipios de cincuenta mil a quinientos mil habitantes, de hasta cien mil pesetas.

- Municipios de veinte mil a cincuenta mil habitantes, de hasta cincuenta mil pesetas.

- Municipios de menos de veinte mil habitantes, de hasta veinticinco mil pesetas.

Cuando no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, en las materias a que el mismo se refiere, los Alcaldes pondrán los hechos en conocimiento de las autoridades competentes o, previa la sustanciación del oportuno expediente, propondrán la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 30

1. Las respectivas normas reglamentarias podrán determinar, dentro de los límites establecidos por la presente Ley, la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales por la comisión de las infracciones, teniendo en cuenta la gravedad de las mismas, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.

2. Idénticos criterios tendrán en cuenta las autoridades sancionadoras, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para concretar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

SECCIÓN TERCERA.—PROCEDIMIENTO**Artículo 31**

1. No podrá imponerse ninguna sanción por las infracciones previstas en esta Ley, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto y de acuerdo con los principios de audiencia al interesado, economía, celeridad y sumariedad.

2. Salvo lo dispuesto en la presente Sección, el procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Será competente para ordenar la incoación de los expedientes sancionadores, independientemente de la sanción que en definitiva proceda imponer, cualquiera de las autoridades relacionadas en el artículo 2 de la presente Ley, dentro de los respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 32

1. No se podrán imponer sanciones penales y administrativas por unos mismos hechos.

2. Cuando las conductas a que se refiere la presente Ley pudieran revestir caracteres de infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas, aunque ello no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

3. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades sancionadoras antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 33

En los procesos penales en que intervenga el Ministerio Fiscal, cuando se acordase el archivo o se dictase auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria por acreditarse que los hechos no sean constitutivos de infracción penal, deberá aquél remitir a la autoridad sancionadora copia de la resolución y de los particulares que estime necesarios, cuando aquéllos pudieran ser objeto de sanción administrativa conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 34

En los supuestos de los dos artículos anteriores, la autoridad sancionadora quedará vinculada por los hechos declarados probados en vía judicial.

Artículo 35

En todo procedimiento sancionador que se instruya en las materias objeto de la presente Ley, la autoridad que haya ordenado su iniciación podrá optar por nombrar instructor y secretario, conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o encargar de la instrucción del mismo a la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 36

1. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, evitar la comisión de nuevas infracciones o asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse.

2. Dichas medidas, que deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción, podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en la realización de actuaciones para el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y especialmente en:

a) El depósito en lugar seguro de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones y, en particular, de las armas, explosivos, embarcaciones de alta velocidad, o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) La adopción de medidas provisionales de seguridad de las personas, los bienes, los establecimientos o las instalaciones que se encuentren en situación de peligro, a cargo de sus titulares.

c) La suspensión o clausura preventiva de fábricas, locales o establecimientos.

d) La suspensión, parcial o total, de las actividades de los establecimientos que sean notoriamente vulnerables y no tengan en funcionamiento las medidas de seguridad obligatorias.

e) La retirada preventiva de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de lo dispuesto por la presente Ley.

3. La duración de las medidas cautelares de carácter temporal no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta Ley para la sanción que pudiera corresponder a la infracción cometida.

4. Excepcionalmente, en supuestos de posible desaparición de las armas o explosivos, de grave riesgo o de peligro inminente para personas o bienes, las medidas previstas en la letra a) del apartado 2 anterior podrán ser ordenadas directamente por los agentes de la autoridad, debiendo ser ratificadas o revocadas por ésta en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 37

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Artículo 38

1. Las sanciones impuestas en las materias objeto de la presente Ley serán ejecutivas desde que la resolución adquiera firmeza en la vía administrativa.

2. Cuando la sanción sea de naturaleza pecuniaria y no se halle legal o reglamentariamente previsto plazo para satisfacerla, la autoridad que la impuso lo señalará, sin que pueda ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

Artículo 39

La resolución firme en vía administrativa de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves podrá ser hecha pública, en virtud de acuerdo de las autoridades competentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Tendrán la consideración de autoridades a los efectos de la presente Ley las correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias para protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos y en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y podrán imponer las sanciones y demás medidas determinadas en esta Ley en las materias sobre las que tengan competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

- La Ley 45/1959, de 30 de julio, de Orden Público.
- La Ley 36/1971, de 21 de julio, sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Orden Público.
- El Real Decreto-ley 6/1977, de 25 de enero, por el que se modifican determinados artículos de la Ley de Orden Público.
- El apartado 5 del artículo 7 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.
- El Real Decreto 3/1979, de 26 de enero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las disposiciones de la presente Ley y las que en ejecución de la misma apruebe el Gobierno, determinadas por razones de seguridad pública, se entenderán dictadas al amparo del artículo 149.1.29 de la Constitución.

Segunda.-1. Las disposiciones relativas a los espectáculos públicos y actividades recreativas contenidas en la presente Ley, así como las normas de desarrollo de las mismas, serán de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia.

2. En todo caso, la aplicación de lo establecido en las referidas disposiciones corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Tercera.-La presente Ley tendrá carácter de Ley Orgánica excepto en los artículos 2; 3; 4; 5.1; 6; 7; 8; 9; 12; 13; 22; 23, en todos los apartados del párrafo 1, excepto el c); 25; 26; 27; 28.1 y 3; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; disposición derogatoria y disposiciones finales primera, segunda, cuarta y quinta, los cuales tendrán carácter ordinario.

Cuarta.-El Gobierno dictará las normas reglamentarias que sean precisas para determinar las medidas de seguridad y control que pueden ser impuestas a entidades o establecimientos.

Quinta.-Se autoriza al Gobierno para actualizar las cuantías de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ley, teniendo en cuenta las variaciones de Índice de Precios al Consumo.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 21 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

967

Faded text from the reverse side of the page, including the name of the court and other administrative details.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTILLA Y LEÓN

Sección de lo Contencioso Administrativo

YALLA DOLIO

Don Juan Carlos R. Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantilla y León. - Valladolid.

Que antes de esta Sala se ha suscitado una cuestión de legalidad planteada con el número 282 de 1992 por el Excmo. Sr. Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Transvías de Cantilla y León, S. A., con sede en Cantilla, de la Diputación de Cantilla y León (1992), que solicita que se declare la nulidad de la Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992, en sus artículos 2, 3, 4, 5.1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 22, 23, en todos los apartados del párrafo 1, excepto el c); 25, 26, 27, 28.1 y 3; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; disposición derogatoria y disposiciones finales primera, segunda, cuarta y quinta, por ser de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29 de la Constitución, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y explotación de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación orgánica, se declara que la Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992, en sus artículos 2, 3, 4, 5.1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 22, 23, en todos los apartados del párrafo 1, excepto el c); 25, 26, 27, 28.1 y 3; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; disposición derogatoria y disposiciones finales primera, segunda, cuarta y quinta, es de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia.

Faded text from the reverse side of the page, including the name of the court and other administrative details.

Que antes de esta Sala se ha suscitado una cuestión de legalidad planteada con el número 282 de 1992 por el Excmo. Sr. Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Transvías de Cantilla y León, S. A., con sede en Cantilla, de la Diputación de Cantilla y León (1992), que solicita que se declare la nulidad de la Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992, en sus artículos 2, 3, 4, 5.1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 22, 23, en todos los apartados del párrafo 1, excepto el c); 25, 26, 27, 28.1 y 3; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; disposición derogatoria y disposiciones finales primera, segunda, cuarta y quinta, por ser de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29 de la Constitución, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y explotación de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación orgánica, se declara que la Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992, en sus artículos 2, 3, 4, 5.1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 22, 23, en todos los apartados del párrafo 1, excepto el c); 25, 26, 27, 28.1 y 3; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; disposición derogatoria y disposiciones finales primera, segunda, cuarta y quinta, es de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia.

Don Juan Carlos R. Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantilla y León. - Valladolid.

Sección de lo Contencioso Administrativo

YALLA DOLIO

Don Juan Carlos R. Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantilla y León. - Valladolid.

Que antes de esta Sala se ha suscitado una cuestión de legalidad planteada con el número 282 de 1992 por el Excmo. Sr. Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Transvías de Cantilla y León, S. A., con sede en Cantilla, de la Diputación de Cantilla y León (1992), que solicita que se declare la nulidad de la Ley Orgánica de 21 de febrero de 1992, en sus artículos 2, 3, 4, 5.1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 22, 23, en todos los apartados del párrafo 1, excepto el c); 25, 26, 27, 28.1 y 3; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; disposición derogatoria y disposiciones finales primera, segunda, cuarta y quinta, por ser de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Decreto tiene por objeto...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Decreto tiene por objeto...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Decreto tiene por objeto...

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 201 de 1992, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Transitoria de Ferrocarriles, S. A., contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, de 4 de diciembre de 1991 (expediente 139/89), desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Jurado de 6 de marzo de 1991, por el que se fijó el justiprecio de la finca número 131, en término de Villamuriel de Cerrato para obras de la "Variante de Palencia, segunda fase, de la CN-611 de Palencia a Santander".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

1021

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 203 de 1992, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Transitoria de Ferrocarriles, S. A., contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, de 4 de diciembre de 1991 (expediente 137/1989), desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Jurado de 6 de marzo de 1991, por la que se fijó el justiprecio de la parcela 5.030, polígono 5, en término de Villamuriel de Cerrato, para obras de la "Variante de Palencia, segunda fase, de la CN-611, de Sotoblanco - Santander".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

1020

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 219 de 1992, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Oscar García García, contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de noviembre de 1991 (expediente 6.455/91), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 20 de noviembre de 1990, confirmatoria del acta de infracción 534/90, al obtener indebidamente en las cuotas de la Seguridad Social.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — Ezequías Rivera Temprano.

1019

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 414/89, seguidos a instancia de don Ramón Bilbao de la Torre, frente a Sociedad Mercantil Pirón, S. A., Constructora, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado - Juez. — En Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El anterior escrito presentado por el Procurador señor Fernández, únase a los autos de su razón y visto su contenido requiérase a la demandada para que ejecute las obras a que viene condenado en sentencia en el plazo de un mes, bajo apercibimiento de ejecutarse a su costa, para lo cual, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cuanto a la rectificación de la sentencia se

tiene por rectificada, debiendo decir Pirón, S. A. Constructora. Lo acuerda, manda y firma S. S.^a Ilma., de lo que doy fe.

Notificación. — En el siguiente día hábil, yo la Secretaria, teniendo a mi presencia al Procurador señor Fernández, le notifiqué la anterior resolución y le hice entrega del despacho librado para su diligenciamiento; y en prueba de todo ello, firma conmigo, que doy fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269, 283 y 769 de la Ley E. Civil, por medio del presente se notifica la presente providencia a la demandada rebelde, Sociedad Mercantil Pirón, S. A. Constructora.

Dado en Palencia, a veintinuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

1018

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez, en los autos de menor cuantía, número 620/87, promovidos por Donato Barrientos Ferrero, representado por el Procurador, Hidalgo; contra Constructora Bernal y María Luisa Rodríguez López, representada la última por el Procurador señor Herrero, se ha dictado la resolución que dice así:

“...Se tiene por instado ejecución de sentencia para lo cual, requiérase a la demandada en rebeldía, Constructora Bernal, S. A., por edictos, para que en el plazo de quince días, proceda al otorgamiento de la escritura pública, apercibiéndole que en caso contrario se otorgará de oficio y a su costa...”.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Constructora Bernal, S. A. en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Palencia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

1013

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado, en los autos de juicio verbal, núm. 14/92, promovidos por Guadalcosa, contra Juan José Castro Alvarez, se le cita a usted, para que el próximo día 9 de marzo, a las diez horas de su mañana, y el día 10 de marzo, a las diez horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, apercibiéndole que si no comparece se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Juan José Castro Alvarez, libro y firmo la presente en Palencia, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

1029

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de instrucción número dos de Palencia y su partido.

Por el presente se emplaza a Constantino Soares Alves, con domicilio en calle Charles Floquet, 39, Rueil Malmaison

(Francia), y en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 80/91, se emplaza a usted para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital a usar de sus derechos en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en dichos autos.

Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

969

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Ilustrísima señora Magistrada - Juez de instrucción núm. cinco de Palencia, se cita a Carlos Rochas Cabrera, cuyo último domicilio conocido era en Avda. de la Libertad, 80, de Leganés (Madrid), a fin de que el próximo día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, y hora de las once y quince de su mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.194/89, y 625/89, del antiguo Juzgado de Distrito de Venta de Baños, por imprudencia, con lesiones y daños, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Carlos Rochas Cabrera, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Palencia y Madrid, dado en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrado - Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

971

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Ilustrísima señora Magistrada - Juez de instrucción núm. cinco de Palencia, se cita a Juan José Ramos Montes, cuyo último domicilio conocido era en calle Generalísimo Franco, sin número, de Boada de Campos, a fin de que el próximo día catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de celebrar el juicio de faltas número 325/91, por lesiones en agresión, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Juan José Ramos Montes, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrado - Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

968

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María Carrascosa Miguel. Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de faltas 146/91, por hurto, que obra en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 146/91, sobre hurto, apareciendo como denunciante: PRYCA; y como denunciado Miguel Angel Francisco Sánchez; cuyas circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de Su Majestad el Rey, formula la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Francisco Sánchez como autor responsable de una falta de hurto a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Angel Francisco Sánchez, expido y firmo el presente en Palencia, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada - Juez, Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria (ilegible). 970

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Rosario García de Hoyos, Juez sustituta de Carrión de los Condes y su partido (Palencia).

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 350/91, seguidos por falta contra las personas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

SENTENCIA número 151. — Carrión de los Condes, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Su Señoría, Ana Desca'zo Pino, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas número 350/91, sobre falta contra las personas, en los que han sido parte: El Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; el denunciante Enrique García Zarzosa, cuyas circunstancias personales ya constan en autos; Isabel Esteban Calleja, cuyas circunstancias personales ya constan en autos; los denunciados José Carlos Merino Lerones y Carlos Herrero de la Parte, cuyas circunstancias personales ya constan en autos, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a don Carlos Herrero de la Parte de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales y contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, la pronuncio, mando y firmo.

Carrión de los Condes, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Juez sustituta., Rosario García de Hoyos. — La Secretaria (ilegible). 963

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Rosario García de Hoyos, Juez sustituta de Carrión de los Condes y su partido (Palencia).

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 225/91, sobre lesiones circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA número 13. — Carrión de los Condes, a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos.

Su Señoría, Ana Desca'zo Pino, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas número 225/91, sobre falta de imprudencia simple con resultado de lesiones en circulación, y en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; el denunciante Jesús Manuel Martín Herrero, el denunciado Luis Antonio García Ladrón de Guevara, cuyas circunstancias personales ya constan en autos; la entidad aseguradora Mutua Madrileña Automovilística, asistida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Luis Antonio García Ladrón de Guevara como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de multa de 50.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a don Jesús Manuel Martín Herrero en la cantidad de 840.000 pesetas por días de incapacidad; 150.000 pesetas por secuelas; 22.500 pesetas por daños en gafas y 65.000 pesetas por gastos de collarín, cantidades que devengará el interés legal conforme a lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de E. Civil, así como al pago de las costas.

Es responsable civil directo la Compañía Aseguradora Mutua Madrileña Automovilística.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales y contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, la pronuncio, mando y firmo.

Carrión de los Condes, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La Juez sustituta., Rosario García de Hoyos. — La Secretaria (ilegible). 964

CERVERA DE PISUERGA.— NUM. DOS

EDICTO

Don Angel Buey González, Juez de primera instancia número dos de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: En este Juzgado y con el número 168/91, se tramita juicio de desahucio, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dice:

SENTENCIA número 15. — En Cervera de Pisuerga a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por don Angel Buey González, como Juez de primera instancia número dos de esta villa y partido, los presentes autos de juicio número 168/91, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago, promovidos por don Ismael y don Vicente Miguel de Cea, mayores de edad, vecinos de Guando, representados por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, y defendidos por el Letrado don Enrique Carasa Sáenz de Villaverde, frente a don José María Rodríguez Monge, mayor de edad, vecino de Velilla del Río Carrión, don Argimiro Pérez Pérez, mayor de edad, en paradero desconocido, y comunidad de bienes "Argimón", todos ellos en situación de rebeldía.

FALLO: Estimando la demanda promovida por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, en representación de don Ismael Miguel de Cea y don Vicente Miguel de Cea, declaro haber lugar al desahucio de los demandados don José María Rodríguez Monge, don Argimiro Pérez Pérez y Comunidad de Bienes "Argimón", del local de negocio sito en Guando (Palencia), denominado "Los Arcos" en la calle Castilla y León, a que se refiere el contrato de fecha 1 de

junio de 1989, condenándoles a que lo desalojen y dejen a la libre y expedita disposición de los actores en el plazo de quince días, a partir de la firmeza de esta sentencia, bajo apercibimiento de ser lanzados de aquél si no lo hicieren, condenándoles a los demandados al pago de las costas de este juicio. — Frente a esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la I^{ma.} Audiencia Provincial de Palencia, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado y llévase a los autos testimonio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Buey. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por don Angel Buey González, como Juez de primera instancia número dos de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.— Cervera de Pisuerga, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Martín.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en situación de rebeldía don Argimiro Pérez Pérez, conforme a lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de E. Civil, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos. — Angel Buey González. — El Secretario (ilegible).

695

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Resolución de la Presidencia

En ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración Pleno del Patronato Municipal de Deportes, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1992, se anuncia la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Operario, incluida en la plantilla de Personal Laboral del Patronato Municipal de Deportes, a través del Concurso Oposición en Promoción interna según determinen las bases que se transcriben a continuación:

Palencia, 29 de enero de 1992. — El Alcalde-Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convocatoria pública de Concurso - Oposición para la provisión de régimen laboral de UNA PLAZA DE OPERARIO, para promoción interna del personal al servicio del Patronato Municipal de Deportes

B A S E S

Primera. — Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter laboral fijo-discontinuo de una plaza de Operario en el Patronato Municipal de Deportes, dotada con la retribución que el Convenio Colectivo Laboral de este Patronato tiene establecida.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

Se declara expresamente que el Tribunal designado para juzgar las diversas pruebas selectivas, no podrán aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de sus funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, u Organismos Autónomos dependientes de éstas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Tener la condición de personal en activo de este Patronato Municipal de Deportes.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el día de su nombramiento.

Tercera. — Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo para optar a estos puestos, se sujetarán al modelo que se expone en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes, debidamente cumplimentadas.

Irán dirigidas al Ilm. señor Alcalde-Presidente del Patronato Municipal de Deportes y en ellas los aspirantes deberán hacer constar todos los datos que se precisen en el modelo, manifestando a la vez que se reúnen las condiciones exigidas en las Bases, tal y como en ellas se consignan para en su momento, presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

El plazo de presentación de instancias será de siete días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de este Patronato Municipal de Deportes.

A la solicitud deberá acompañarse los méritos con sus correspondientes justificantes si se quieren hacer valer en la fase de Concurso.

Cuarta. — Admisión de aspirantes y designación del Tribunal:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Ilmo señor Alcalde-Presidente aprobará mediante resolución la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicaciones de las causas de exclusiones, concediendo un plazo de diez días, para su subsanación de defectos en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes.

Finalizado este plazo el Ilmo. señor Alcalde dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes en dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes, se determinará además la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora del comienzo del procedimiento selectivo.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el supuesto de que por cualquier circunstancia se hubiese de modificar lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes.

Quinta. — Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El del Patronato Municipal de Deportes o miembro del mismo en quien delegue.

VOCALES:

El Gerente del Patronato Municipal de Deportes.

Un representante del Comité de Empresa.

Un Concejal en representación de cada Grupo Político.

Un Jefe de los Servicios Técnicos del Patronato Municipal de Deportes.

SECRETARIO:

El del Patronato Municipal de Deportes o persona en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de sujetarse a las Bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sexta. — Comienzo y desarrollo del Concurso - Oposición:**Fase de Oposición:**

La fase de Oposición constará de un ejercicio práctico obligatorio para todos los aspirantes, y de otro teórico.

El primero, consistirá en la realización de una prueba práctica relacionadas con las funciones del puesto de trabajo, durante el tiempo que establezca el Tribunal.

El segundo, consistirá en la resolución por escrito durante el tiempo que determine previamente el Tribunal, de una serie de preguntas sobre cultura general (cálculo sencillo, dictado, normas, instalaciones del P. M. D.).

Puntuación: Serán declarados aptos los aspirantes que superen las 3 pruebas y aquél que no las supere será eliminado, no pudiendo presentarse por lo tanto a las siguientes pruebas teóricas.

Tema Teórico: Consistirá en la resolución por escrito durante el tiempo que determine previamente el Tribunal, de una serie de preguntas sobre cálculo sencillo, cultura general de acuerdo con la función a desarrollar, así como un dictado. (Trato público o normas instalaciones).

Si el Tribunal considera necesario, podrá llevar a cabo una entrevista con todos o alguno de los aspirantes, con el fin de comprobar la idoneidad del mismo a la plaza convocada.

Fase de Concurso:

Será previa al ejercicio de la fase de Oposición, de calificación reglada y con sujeción al siguiente baremo, valorándose los méritos señalados y justificados por los aspirantes de la siguiente forma:

1.º Por el tiempo de trabajo prestado como socorrista en el Patronato Municipal de Deportes, 1 punto por temporada, hasta un máximo de 3 puntos.

2.º Por títulos oficiales distintos a los exigidos como condición necesaria para acceder a la convocatoria, Cursos, Diplomas, etc., etc., 1 punto como máximo.

3.º Por otros méritos que los interesados puedan alegar y sean apreciados libremente por el Tribunal, 1 punto.

Séptima:

El programa que ha de regir la Oposición es el que se publica en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer con la publicación de la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la Base 4.ª de la convocatoria.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo en casos de causa mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, se realizará la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes.

Octava. — Calificación de los ejercicios:**Fase de Oposición:**

El primer ejercicio será eliminatorio y calificado con apto o no apto, siendo eliminados los opositores que no alcancen el apto.

El segundo ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de la fase Oposición.

La calificación definitiva será la resultante de sumar los puntos obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso y los obtenidos en la fase Oposición.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista, y elevará dicha relación a la Presidencia del Patronato Municipal para que formule la correspondiente propuesta de contratación.

Los aspirantes propuestos deberán presentarse en las Oficinas del Patronato, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes propuestos deberán comparecer en el Patronato Municipal para la formalización del contrato en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el acuerdo de contratación.

Décima:

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, podrán ser

impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, noviembre de 1991. — El Alcalde-Presidente del Patronato Municipal de Deportes, Heliodoro Gallego Cuesta.

482

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1992, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Reparación y mejoras de las piscinas del Monte el Viejo", de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.^a—Objeto.—Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Reparación y mejoras de piscinas Monte el Viejo", de esta ciudad, cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.^a—Tipo de licitación. — El tipo de licitación o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de pesetas 37.764.253.

3.^a—Plazo de ejecución. — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.^a—Fianzas. — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 268.820. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.^a—Pago de las obras. — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1991, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.^a—Tramitación del concurso. — El acto del Concurso tendrá lugar a las catorce horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el Ilustrísimo señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina, de nueve a catorce), habidos entre el anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en la Sección Primera de este Ayuntamiento.

7.^a—Documentación. — Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

1.^o—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.^o—Certificación expedida por el Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento de Palencia.

3.^o—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.^o—Poder debidamente bastateado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.^o—Justificante de estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales o Industriales y Seguridad Social.

6.^o—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.^o—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al Concurso una persona jurídica.

8.^o—Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

8.^a — Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.^o—Que solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de

2.^o—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.^o—Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de pesetas.

4.^o—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.^o—Propone como precio el de pesetas.

6.^o—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

(Fecha y firma del proponente).

9.^a—Presentación de proposiciones. — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de pliegos que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina, de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del Concurso o apertura de pliegos.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

10.—Reclamaciones. — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso, anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 20 de febrero de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

984

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Angel Villaverde Merino, la devolución de la fianza constituida en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de las obras de "Urbanización de las calles Obispo Lozano y Prolongación calles Héroes del Alcázar", de esta Ciudad, y por un importe de 354.870 pesetas, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 3 de febrero de 1992. — El Alcalde accidental (ilegible).

671

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por la Empresa "Calleja, López del Río y Cía., S. L.", las devoluciones de las fianzas definitivas constituidas en su día en este Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de:

— "Pavimentación en Vía de Servicio Arteria A-1", por un importe de 74.350 pesetas.

— "Pavimentación Acceso Huerta Guadián", por un importe de 55.000 pesetas.

— "Pavimentación de la Plaza en calle Onésimo Redondo", por un importe de 61.300 pesetas.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 24 de enero de 1992. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

478

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados los padrones que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas.

Padrones expuestos

— Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica para 1992.

— Suministro de agua domiciliaria ejercicio 1991.

Abia de las Torres, 21 de febrero de 1992. — El Alcalde accidental (ilegible). 992

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los años 1990 y 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abia de las Torres, 24 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 993

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 4 de febrero de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

"Ceder gratuitamente a la Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento, el terreno propiedad del Ayuntamiento, ubicado en Cábria, de 80.000 metros cuadrados de superficie, en un rectángulo de 200 x 400 metros, a segregar de la parcela 5.002 del polígono 114, calificada como bien patrimonial, con destino exclusivo de construcción de un terminal de Mercancías, en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantener su destino durante los treinta años siguientes; y en caso de que no fuese destinado para el uso para el que fue cedido en dicho plazo, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes".

Aguilar de Campoo, 11 de febrero de 1992. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio. 983

BARRUELO DE SANTULLAN

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno de 18 de febrero de 1992, las cláusulas de un contrato de préstamo entre la Excmo. Diputación Provincial de Palencia y el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, con el fin de sufragar la cuota municipal de obras de Planes Provinciales.

Se expone al público, por espacio de quince días, a contar desde su publicación, para oír alegaciones.

— Cuantía: 4.288.796 pesetas.

— Plazo de amortización: Seis años.

— Importe anualidad: 844.968 pesetas.

Barruelo de Santullán, 24 de febrero de 1992. — El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz. 1001

FUENTES DE NAVA

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Cooperativa Ganadera la Estrella de Fuentes" (CO. ES. FU.), adjudicataria del aprovechamiento de pastos de la pradera propiedad Municipal denominada "La Nava", en la garantía definitiva de 202.954 pesetas.

Fuentes de Nava, 12 de febrero de 1992. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

824

LA PUEBLA DE VALDAVIA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación:

- a) Objeto del contrato. — Constituye el objeto del contrato la enajenación, mediante subasta, de 496 árboles de chopo, sitos en los pagos "La Presa", "El Berral", y Eras Arriba", cuya subasta se adjudica con los árboles en pie.
 - b) Duración del contrato. — La corta y retirada de los árboles de los terrenos del Municipio deberá efectuarse el adjudicatario dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se le extienda por el Ayuntamiento la correspondiente licencia, con las sanciones y responsabilidades que se señalan en el pliego de condiciones.
 - c) Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en la cantidad de 3.000.000 de pesetas, al alza.
 - d) Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, todos los días hábiles hasta el de la subasta.
 - e) Garantía provisional. — Se fija en la cantidad de 60.000 pesetas.
 - f) Garantía definitiva. — La garantía definitiva, que podrá constituirse en Aval Bancario, se fija en el 4 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.
 - g) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de la Entidad en horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el anuncio de la subasta, bien sea en el del BOLETIN OFICIAL de la provincia, o el del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.
- El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las dieciocho horas.
- h) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas conteniendo las proposicio-

nes tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las dieciocho horas, el día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles, señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de profesión, con Documento N. de Identidad núm. y vecino de (.....), con domicilio en la calle, número, en representación, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición se compromete a la adquisición de árboles de, anunciados a subasta por la Entidad de, por los que ofrece la cantidad de (en letra) (.....) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional exigida y los demás documentos que se señalan en la cláusula undécima, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de, para la enajenación de árboles de

(Lugar, fecha y firma del licitador).

La Puebla de Valdivia, 29 de febrero de 1992. — La Alcaldesa, María del Carmen Tejedor Manrique.

464

MONZON DE CAMPOS

E D I C T O

Formados por este Ayuntamiento los padrones para el cobro de las tasas y precios públicos que al final se relacionan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se someten dichos documentos a exposición pública por plazo de quince días, durante el cual podrán los interesados formular, ante el Pleno del Ayuntamiento, recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo contencioso administrativo.

Padrones expuestos

- Precio público por prestación de servicio de suministro de agua del cuarto trimestre de 1991.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras del cuarto trimestre de 1991.

Monzón de Campos, 21 de febrero de 1991. — El Alcalde, Antonio Casas Merino. 997

SANTOYO

E D I C T O

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; el número 5 del Acuerdo, aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Excm. Diputación Provincial, y antes de su realización, de la permuta de las siguientes fincas rústicas:

- 1.—Finca rústica de la propiedad del Ayuntamiento:
Finca El Prado, polígono 4, parcela 11.
Superficie: 6-91-10 Has.
Superficie a permutar: 2-92-40 Has.
- 2.—Fincas rústicas de la propiedad de doña Mercedes Ramos Rodríguez:
Finca al sitio del Tablero, polígono 16, parcela 99.
Superficie: 1-80-40 Has.
Finca al sitio del Tablero, polígono 16, parcela 105.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santoyo, 24 de febrero de 1992. — El Alcalde, Pedro Tejido Rodríguez. 994

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1992, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Miguel Angel Martín González, en nombre y representación de Construccions y Contratas, M. C., S. L., la ejecución de la obra número 292, titulada "Modificado primera fase rehabilitación edificio municipal", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, en la cantidad de dos millones de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Tariego de Cerrato, 21 de febrero de 1992. — El Alcalde, F. González. 941

VALLE DE RETORTILLO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 1991, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
221.4	479.384	1.939.915
226.1	97.190	137.190
226.4	29.847	1.029.847
462.4	2.636	242.636

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 609.057 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos de Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 3.977.669 pesetas.

Capítulo 2.º: 3.971.952 pesetas.

- Capítulo 3.º: 150.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 262.636 pesetas.
Capítulo 7.º: 7.000.000 de pesetas.
Capítulo 9.º: 1.569.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Retortillo, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 1006

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Velilla del Río Carrión, 24 de febrero de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González. 986

VILLADA

EDICTO

Habiéndose acordado por las Corporaciones Municipales de Sahagún de Campos (León) y Villada (Palencia), incoar expediente para la constitución de la Mancomunidad de Municipios Sahagún - Villada; elaborados sus estatutos por los Concejales de los municipios promotores constituidos en Asamblea, y aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se someten a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular, en su caso, cuantas reclamaciones o alegaciones se estimen pertinentes, tanto sobre los estatutos, como sobre el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el art. 35.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Villada, 21 de febrero de 1992. — El Alcalde, P. A., El Segundo Teniente de Alcalde, Luis Soto del Río. 940

VILLADA

EDICTO

Acondado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 6 de febrero de 1992, la desafectación del Servicio Público y su calificación como bien patrimonial, el edificio municipal cuyas características son las siguientes:

—Nombre: "Centro Sanitario Subcomarcal de Villada".

—Naturaleza del inmueble: Urbano.

—Situación: C/ Carlos Casado del Alisal, núms. 33 y 35.

—Linderos: Norte, antiguas escuelas; Sur, finca particular; Este, finca particular; Oeste, calle Carlos Casado del Alisal.

—Superficie: Construida, 701,84 metros cuadrados; Util, 543,43 metros cuadrados; Solar: 1.614 metros cuadrados.

—Naturaleza del bien: Bien de servicio público.

—Destino actual: Centro Sanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º-2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el anterior acuerdo se somete a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual podrán formularse alegaciones que se estimen convenientes. De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobado definitivamente la alteración de calificación jurídica del edificio, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Simultáneamente, se somete a información pública, por período de quince días, el acuerdo, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 6 de febrero de 1992, de cesión del edificio sanitario descrito anteriormente, a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, para su destino a Centro de Salud. De no producirse reclamaciones durante el período de información pública, el acuerdo de cesión se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villada, 20 de febrero de 1992. — El Alcalde, Julián González Corrales. 995

VILLAMORONTA

EDICTO

Este Ayuntamiento instruye expediente de declaración de sobrante de la vía pública para su adjudicación directa a los colindantes don Andrés González y don Javier Rodríguez, sobrantes número 1 y número 2, respectivamente, de los terrenos que a continuación se describen:

Sobrante número 1. — Terreno sobrante de la vía pública de Villamoronta, de treinta y tres metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, María Salas Relea; Sur, carretera de Villamoronta; Este, Andrés González y sobrante número 2; Oeste, Javier Rodríguez.

A efectos de inclusión en el Inventario de Bienes se valora en 1.000 pesetas metro cuadrado. Sin cargas. Posesión inmemorial sin que conste título y forma de adquisición.

Sobrante número 2. — Terreno sobrante de la vía pública de Villamoronta, de treinta y tres metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, María Salas Relea; Sur, carretera de Villamoronta; Este, Andrés González; Oeste, Javier Rodríguez, sobrante número 1.

A efectos de inclusión en el Inventario de Bienes se valora en 1.000 pesetas metro cuadrado. Sin cargas. Posesión inmemorial sin que conste título y forma de adquisición.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/86, el citado expediente queda expuesto al público por término de un mes, durante cuyo plazo las personas interesadas, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y alegaciones por escrito, que consideren oportunas.

Villamoronta, 24 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 996

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por don Juan Manuel Cruz Picallo, en nombre y representación de S.E.D.A., S. A., se ha solicitado licencia municipal para comercialización productos petrolíferos tanto envasa-

dos (aceites, anticongelantes, sprays), como a granel (gasóleos tipo A, B y C), con emplazamiento en polígono industrial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Pligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 28 de enero de 1992. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 463

VILLAPROVEDO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1992, adjudicar definitivamente y por concierto directo a la empresa "Luciano Garrido e Hijos, S. A.", representada por don Jaime Garrido Ruiz, la ejecución de la obra número 24/91-FCR, titulada "Pavimentación de calles en Villaprovedo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, en la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000).

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Villaprovedo, 22 de febrero de 1992. — El Alcalde, Aurelio Marcilla Fernández. 990

VILLARRABE

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1991, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y las tarifas de las tasas siguientes:

—Tasa servicio recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarrabé, 19 de febrero de 1992. — El Alcalde, Aurelio Misas.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Establecimiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales procedimientos y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.º—Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º—Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.º — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

—Por cada vivienda, 1.500 pesetas por vivienda destinada a domicilio, cualquiera que sea el período de tiempo que se habite; al año.

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

—Restaurantes, 1.500 pesetas al año.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Art. 7.º — Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8.º — Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9.º—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

989

VILLAUMBRALES

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1992, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Pavimentación y renovación de redes de abastecimiento en Villaumbrales", número 134/91, por un importe de 1.093.117 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Villaumbrales, 25 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 1000

VILLAVIUDAS

EDICTO

Advertido error en la publicación del expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1991, número 2/91, que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 16, de 5 de febrero de 1992, se procede a su rectificación:

Donde dice: "Recursos a utilizar: Del superávit de la liquidación 1990: 437.404 pesetas".

Debe decir: "Recursos a utilizar: Del superávit de la liquidación: 1990: 438.404 pesetas".

Villaviudas, 6 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 1002

VILLODRE

EDICTO

La Asamblea Vecinal de Villodre en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1992, aprobó para el cobro los siguientes padrones de 1992:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Agua a domicilio de 1991.
- Impuesto sobre gastos suntuarios: Coto privado de caza.
- Canalones.
- Entrada de vehículos.
- Tránsito de ganados.
- Alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Sanidad preventiva.
- Puertas y bocarones de tenadas, pajares y corrales.

En su consecuencia, tal y como dispone el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que le dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes y que estará de manifiesto en

las oficinas de esta Casa Consistorial, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villodre, 19 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 987

VILLODRE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villodre, 19 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 987

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes, correspondientes a los Municipios que a continuación se relacionan, renovado a 1 de marzo de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se expone el mismo al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante los Alcaldes las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

Ayuntamientos que se relacionan

Ayuella de Valdavia	933
Castromocho	991
Grijota	988
Lomas de Campos	932
Monzón de Campos	943
Osorno la Mayor	1005
Pedrosa de la Vega	1007
Villoprovedo	990
Villodre	987
Villoldo	931

PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1992, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se relacionan

Becerril de Campos	999
--------------------	-----